

**NACIONES
UNIDAS**

CEDAW

**Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr.
GENERAL

CEDAW/C/5/Add.4
12 noviembre 1982

Original: ESPAÑOL

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
Segundo período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales de los Estados Partes

CUBA

Antes de presentar su primer informe al Comité de Expertos de la Convención y proceder al análisis de las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que se han adoptado por el Gobierno de la República de Cuba en las últimas dos décadas para hacer efectivas las disposiciones de este instrumento jurídico internacional, resulta pertinente hacer una breve incursión por la legislación cubana a través de las distintas épocas para poder apreciar la evolución en Cuba de la legislación sobre los derechos de la mujer.

El Código Civil de 1889, dispone que la mujer casada tenía que seguir la condición y la nacionalidad del marido; que el marido debía proteger a la mujer y esta obedecer al marido; que la mujer casada estaba obligada a seguir al marido donde quiera que este fijara su residencia; que el marido era el administrador de los bienes de la sociedad conyugal y además el representante de la mujer, quien debía solicitar y obtener licencia de aquél para comparecer en juicio, adquirir obligaciones, solicitar la participación de bienes, dar su consentimiento en un contrato, enajenar, gravar o hipotecar sus bienes.

En los preceptos de ese Código en que se regulaba el matrimonio, las relaciones paterno - filiales, la patria potestad, la emancipación de los hijos y la tutela siempre se establecía un orden preferencial a favor del marido, del padre y, siempre del hombre sobre la mujer.

Baste para ejemplificar esa vieja y discriminatoria estructura familiar el hecho de que la autorización para que un hijo menor de edad contrajera matrimonio tenía que concederle el padre y sólo a falta de este, la madre, pero ante la ausencia de ambos, el orden que se segura era primero, los abuelos paternos y después los abuelos maternos; asimismo, la

patria potestad era ejercido por el padre y en defecto de este por la madre las mujeres no podían desempeñar el cargo de tutor, salvo que la ley las llamara expresamente.

En lo que respecta a los derechos de los hijos en sus relaciones con sus progenitores, ese mismo Código Civil plasmaba una injusta discriminación a favor de los habidos dentro del matrimonio y en perjuicio de los hijos extramatrimoniales a quienes casi imposibilitaba la oportunidad de ser reconocido por sus padres, y aun cuando se lograba ese reconocimiento, limitaba sus derechos a la herencia de su progenitor.

El proceso de rebeldía popular de 1933 que decretó el fin del régimen tiránico entonces instaurado en Cuba dio origen a un número reducido de disposiciones, que para el momento histórico en que fueron dictadas, tenían carácter progresistas; así, la Constitución del 3 de febrero de 1934, concedió y a la mujer el derecho al voto; la Ley de Divorcio vincular de 10 de mayo de 1934, le concedió el derecho a percibir una pensión parte de su excónyuge siempre que lo solicitare y lo necesitare; y le otorgó la guarda y cuidado de los hijos (varones menores de cinco años y de las hembras hasta su mayoría de edad).

En la constitución de 1940, la más avanzada en cuanto a legislación social lograda en Cuba hasta esa época, dispuso la igualdad de todos los cubanos ante la Ley la igualdad de derechos de los cónyuges; la igualdad de derechos de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, salvo los correspondientes a la herencia de sus progenitores; reconoció el derecho de la mujer al trabajo, a disponer de sus bienes propios ya disfrutar de pensión en caso de divorcio; proclamó en otros aspectos la igualdad de derechos de la mujer con el hombre; autorizó, los tribunales para, en determinadas ocasiones, equipar al matrimonio las uniones extramatrimoniales singulares y estables aunque sólo al efecto de convalidar las relaciones económicas que hubieren surgidos entre los unidos, pero sin darle la declaración judicial trascendencia jurídica en cuanto a los hijos habidos durante esa propia unión.

Todas estas legislaciones constitucionales, alcanzadas en la Constitución de 1940, requerían de una legislación complementaria posterior que hiciera posible su aplicación y cumplimiento, sin embargo ésta no fue adoptada por la multitud de intereses establecidos y la concesión de los gobernantes de turno a estos intereses.

No fue hasta diez años después que mediante la Ley 9 de 20 de diciembre de 1950 se introdujeron modificaciones al Código Civil, a fin de conceder a la mujer plena capacidad civil, y en especial, ampliar y fortalecer su situación jurídica dentro del matrimonio y de la familia. Esa Ley declaró que los esposos debían protegerse mutuamente y guardarse las consideraciones debidas; que los derechos de los padres y de los cónyuges como tales, se ejercieran conjuntamente; que los actos de administración sobre los bienes del matrimonio pudieran realizarse indistintamente por cualquiera de los cónyuges y en forma conjunta, por ambos, los de dominio y disposición, concedió a la mujer el derecho a formar parte del consejo de familia ya ser tutor.

Sin embargo, esas limitadas conquistas, muchas de las cuales estaban plasmadas en los preceptos constitucionales de 1940, se hicieron también inoperantes en la vida real, porque no se varió la estructura burguesa de la sociedad cubana de la época; y continuaron vigente las relaciones de propiedad privada de los medios de producción, con la consecuente influencia de la estructura económica de la familia, en que se mantuvo el predominio del hombre al continuar en la mayoría de los casos siendo el único cónyuge con acceso al trabajo y por consiguiente el que aportaba a la familia los recursos económicos, por lo que le facilitaba mantener la hegemonía en las relaciones familiares y aunque a la mujer se le permitió el acceso formal al trabajo, éste lo podía llevar a cabo sólo en condiciones desiguales al hombre y desfavorables económicamente a ella pues nada se hacía por aliviar la carga doméstica que pesaba sobre la

mujer casada, elementos que le impidió sacar provecho de las ventajas que en los preceptos constitucionales se le habitan reconocido. Por ello, al triunfo de la Revolución en enero de 1959, trabajaban en Cuba sólo 194,000 mujeres, una mayoría de ellas en el servicio doméstico y en otros subempleos, cifra ésta que representaba sólo el 9 por ciento de la fuerza laboral del país.

No fue sino a partir de este determinante acontecimiento histórico, cuando comienza en Cuba la construcción de una nueva sociedad, basada en la propiedad social sobre los medios de producción y la supresión de la explotación del hombre por el hombre en que se inicia primero, el debilitamiento y después la desaparición del predominio- económico del hombre en el seno de la familia y cono consecuencia a la equiparación de los deberes y derechos de ambos.

Por eso, paralelamente al proceso de construcción de la nueva sociedad, se inició también la transformación de la estructura de la familia tradicional basada en las normas burguesas de la familia de corte progresista, en la que desaparece la desigualdad social y jurídica entre los cónyuges y entre los hijos en la que se facilita la incorporación masiva de la mujer al trabajo social en la producción y en los servicios, en la que igual que los hijos, se incorporan al estudio ya la superación técnica para contribuir por igual a la implantación de una sociedad socialista más justa y avanzada.

Todo eso unido a un apoyo decidido del Gobierno traducido en medidas reales y efectivas, no formales, tales como la creación de círculos infantiles, el establecimiento de planes, cada vez mayores de becas, de internados y de semi internados en la enseñanza primaria y media, en la tecnológica y superior ha permitido que al fin desaparezcan para siempre en la sociedad cubana los rasgos de esa familia tradicional y pueda hacerse realidad los anhelos de igualdad entre el hombre y la mujer que esta mantuvo con el apoyo de las grandes mayorías populares, especialmente de la clase trabajadora.

Desde luego que esta disposición y comprensión de lucha por la liberación de la mujer y su plena participación en la sociedad se remonta a los primeros momentos de nuestras guerras de liberación, donde la mujer se pronuncia por sus derechos a la incorporación en la lucha independentista y por la construcción de una sociedad libre del colonialismo explotador y discriminador fundiéndose desde entonces estos anhelos con los hombres que desde las distintas posiciones dirigieron las guerras de liberación.

Por ello, apenas iniciadas las acciones bélicas, los libertadores de 1868 se reunieron en Guáimaro para discutir y aprobada la Constitución que regiría en la isla mientras durase la Guerra de Independencia.

Esta Constitución estableció como principio fundamental de la nación: el derecho a ejercer la soberanía nacional, el respeto a los derechos individuales y la consagración de las formas democráticas de la organización estatal. Su artículo 24 consagraba el derecho a la libertad de todos los cubanos, aboliendo definitivamente la odiosa y secular institución de la esclavitud y el artículo 26 establecía que "la República no reconoce dignidad, honores especiales ni privilegio alguno."

Las leyes constitucionales de Cuba en armas de Baragua (1878), Jimaguaya (1895) y la Yaya (1897) son hitos que marcan el desarrollo de las ideas jurídicas que prevalecían en la conciencia de los cubanos.

Los propósitos de los libertadores consistentes en lograr la independencia absoluta de Cuba, constituir un Estado auténticamente libre con un, gobierno verdaderamente propio y postular la libertad completa de todos sus habitantes fueron plasmados en estas Constituciones, sin embargo sólo se convirtieron en realidad a partir de 1959.

El Gobierno Revolucionario, fiel, leal y consciente de la significación histórica de la patriota Ana Betancourt en su tem

prana lucha por los derechos de la mujer en la sociedad, y tantas otras mujeres que en los más de cien años de lucha revolucionaria de nuestro pueblo han dado lo mejor de su vida por estas justas reivindicaciones, desde los primeros momentos reconoció e hizo real la petición que allá en 1868, esta mujer, vanguardia de las mujeres del continente solicitara a los legisladores de la primera constitución de los cubanos "tan pronto como estuviese establecida la República nos concediese los derechos de que en justicia éramos acreedoras. " Es por ello que a partir de 1959 se inicia en Cuba" la reivindicación, verdadera y definitiva de la mujer en la sociedad.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 1

Cuba, con un pasado colonial de casi tres siglos y medio y más de once lustros de un régimen neocolonial insaciable, era al año de la Revolución en 1959, un Estado donde la discriminación alcanzaba por igual a la mujer, al negro ya los humildes extranjeros que, con el carácter de inmigrantes arribaban a nuestra tierra.

Una sociedad de carácter capitalista burgués, que por su origen e influencia foránea practicaba la discriminación por estratos sociales, económicos, de sexo y raza sin embargo dada la rica historia de lucha librada en Cuba por sus mejores hijos se había logrado en el orden legislativo algunos avances pero que sólo fueron formales, pues en la práctica, si para algo servían, era para esconder la discriminación que subyacía en todas las esferas de la vida cubana.

Al triunfo de la Revolución, en enero de 1959, esa legislación formal se pone en práctica y se inicia lo que sólo podría garantizar su aplicación y muy especialmente en lo concerniente a la mujer, no sólo era necesario proclamar las leyes, sino crear las condiciones objetivas y materiales capaces de permitirles practicarlas y es a partir de ese momento que se inicia el enriquecimiento de toda la legislación que viene a plasmar y garantizar el justo lugar que hoy goza la mujer en la sociedad cubana.

Desde luego que para que esta realidad subsistiera fue necesario llevar a cabo una Revolución de la magnitud y profundidad de la cubana que fuera a las más profundas raíces de la sociedad y procediera en concordancia con las necesidades y aspiraciones de su plena mayoría. No podían lograrse tales éxitos en este orden sin afectar los intereses de la pequeña minoría que durante siglos forzara a toda una sociedad a vivir bajo su explotación y discriminación.

Al lograr la igualdad material de los cubanos en todas las esferas de la vida económica, estatal, social, política y cultural, que constituye hoy una ley inexorable en Cuba, la Constitución de la República de 1976 plasma todas sus normas sobre el principio de esa igualdad.

Al recoger el precepto de que todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes elimina la desigualdad y condena todo tipo de discriminación. Esta igualdad de derechos debe considerarse en un sentido dinámico, es decir, como garantía de que están abiertas a todos hombres y mujeres- las mismas oportunidades que alcanzar la primacía en el saber y en la virtud pero no. por los caminos del privilegio que la razón rechaza y el derecho condena; por ello, el articulado de la Constitución proclama que "la discriminación por motivo de raza, color, sexo u origen nacional está proscrita y es sancionada por la ley".² El Código Penal vigente tutela penológicamente este derecho.

Añade la norma constitucional que las instituciones del Estado educan a todos desde la más temprana edad, en el principio de la igualdad de los seres humanos".

En este sentido, el Código de la Niñez/y la Juventud de 1978 proclama "la igualdad de los ciudadanos, el pleno reconocimiento y la posibilidad real del ejercicio de los derechos políticos y la eliminación, en el régimen jurídico de la familia, de toda discriminación de la mujer y de toda distinción inferiorizante entre los hijos como principios básicos de nuestra sociedad.

Entre los valores, atributos y cualidades que el Código de la Niñez y la Juventud le inculca a los niños y jóvenes se encuentran "los sentimientos de igualdad, opuestos a toda discriminación o menosprecio por diferencias de sexo, raza, color de la piel, origen nacional u otro motivo".

Dentro del Capítulo de la Igualdad, la Constitución dedica un

artículo especialmente a tutelar la igualdad de derechos de la mujer y el hombre "en lo económico, político, social y familiares. Para garantizar este derecho y especialmente lograr la incorporación de la mujer al trabajo social, "el Estado atiende a que se le proporcione puestos de trabajo compatibles con su constitución física, le concede licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto; organiza instituciones tales como círculos infantiles, semi-internados e internados escolares, y se esfuerza por crear todas las condiciones que propician la realización del principio de la igualdad".

No obstante a pesar de los serios pasos dados por el Gobierno cubano, para eliminar todas las desigualdades, el Presidente Fidel Castro, en su discurso de clausura del II Congreso de la Federación de Mujeres Cubanas, el 29 de noviembre de 1974 expresó: Después de más de 15 años de Revolución (...) estamos todavía atrasados, política y culturalmente. La realidad es que aún subsisten factores objetivos y subjetivos que mantienen una situación de discriminación con relación a la mujer".

Analizó durante este Congreso, los factores objetivos y subjetivos que dificultan la integración plena de la mujer al trabajo y a la superación, así como para alcanzar la igualdad con el hombre.

Entre los factores objetivos señala la falta de suficientes círculos infantiles, semi-internados e internados, la falta de empleos en todo el país, para incorporar a las mujeres al trabajo y el hecho de que no existe en muchas mujeres el nivel de calificación requerido.

No cabe duda. que todas las dificultades de índole objetiva que obstaculizan la incorporación de la mujer al trabajo están relacionadas con la condición de subdesarrollo, hambre, miseria y explotación en que estuvo sumergido el país. Sin embargo durante estos 23 años de Revolución, las perspectivas y garantías sociales, políticas y económicas de la mujer han transformado radicalmente su situación.

En lo referente a los factores de índole subjetiva, los viejos hábitos, mentalidades y prejuicios' existentes en las mentalidades de nuestros hombres y mujeres, el Presidente Fidel Castro señaló: esta lucha contra estos factores subjetivos quizás resulte más dura que la emprendida contra los factores objetivos, porque en el desarrollo de nuestra economía, las dificultades materiales podrán ser vencidas y, sin duda alguna, llega remos a tener todos los círculos y los semi-internados que hagan falta. Pero la erradicación de los malos hábitos, de los viejos prejuicios, es tarea más ardua.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 2

- a) La Constitución de la República de 1976 consagra la igualdad de todos los ciudadanos y proscribe la discriminación por motivo de sexo.

La erradicación de la discriminación por motivos de sexo, cuyos elementos esenciales aparece en la norma constitucional, no sólo se garantiza con la norma jurídica que obliga a los órganos del Estado ya los ciudadanos, sino por la educación y la cultura que se difunden en el espíritu de igualdad de la persona humana y que contribuyen poderosamente a erradicar los principios que, como herencia del pasado, quedan todavía en algunos individuos.

De ahí que el Código de la Niñez y la Juventud de 1978, normativa jurídica de obligatorio cumplimiento cuya finalidad es regular los diferentes aspectos de la vida de la joven generación, sus deberes y derechos y las obligaciones de las personas, organismos e instituciones que intervienen en su formación integral, proclama los sentimientos de igualdad, opuestos a toda discriminación y menosprecio por diferencias de sexo, raza, color de la piel, origen nacional u otro motivo.

- b) Como garantía del cumplimiento de la norma constitucional que regula y protege el derecho de igualdad de la mujer y proscribe la discriminación en todas sus formas, el Código Penal (Ley No.21) de 15 de febrero de 1979 instituye la figura del delito contra el derecho de igualdad. Sanciona todo tipo de discriminación, incluida la sexual, la promoción o incitación a la discriminación, sea con manifestaciones y ánimo ofensivo al sexo, raza, color u origen nacional, o las acciones que obstaculicen o impidan el ejercicio o disfrute de los derechos de igualdad establecidos en la Constitución.

Asimismo, el Código proscribe la defensa de ideas basadas en la superioridad u odio racial o la comisión de actos de violencia o incitación a comentarios contra cualquier raza o

grupo de personas de otro color u origen étnico.

La violación del derecho de igualdad constituye un delito perseguible de oficio, de modo que la demanda de su comisión es suficiente para que se inicie la instrucción de un proceso y se practiquen las pruebas que demuestren el hecho.

Concluida la investigación, si el Fiscal estima que existen elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal, la ejercitan ante el tribunal competente.

c) La estricta aplicación de la ley en cuanto a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre por parte de los tribunales cubanos se hace efectiva, al establecer la Ley de Organización del Sistema Judicial de 1977 (Ley No.4) que "la justicia se imparte sobre la base de la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley y el tribunal". Esta ley garantiza una aplicación uniforme o igualitaria de la justicia en todo el país.

Entre los objetivos de los tribunales, en la Constitución se establece "amparar la vida, la libertad, la dignidad, el honor, el patrimonio, las relaciones familiares y demás derechos e intereses legítimos de los ciudadanos", además de la prevención de las violaciones de la ley y las conductas antisociales, reprimir y reeducar a los que incurran en ellas y restablecer el imperio de las normas legales cuando se reclame contra su infracción".

c) La Fiscalía General de la República es el órgano encargado de velar por el estricto cumplimiento de la ley y demás disposiciones legales que amparan los derechos de la mujer, y para esto puede ejercitar la acción penal si fuera necesario -ante los tribunales competentes, garantizando con ello los derechos consagrados en la Constitución.

Además de constituir un delito todo acto o práctica discriminatoria, la propia Ley sobre Organización del Sistema Judicial, en su Libro II referido a la Fiscalía General de la

República establece que corresponde a ella como objetivo primordial, "el control de la legalidad socialista se ejerce sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la ley y de disposiciones legales, por los organismos del Estado, entidades económicas y sociales, y por los ciudadanos;

e) Al perpetuar la Constitución el cumplimiento estricto de ella y de las demás leyes como deber inexcusable de todos (Art. 65) y establecer el Código Penal el delito contra el derecho de igualdad se garantiza evitar que cualquier personal organización o empresa cometa el delito de discriminación.

f) Finalmente, en cuanto a la adopción de medidas para modificar ó derogar leyes discriminatorias contra la mujer, incluso de carácter penal, al establecer la Constitución de la República la igualdad entre el hombre y la mujer y ser esta la Ley Fundamental que rige le país, de hecho deroga cualquier otra disposición normativa que la contradiga. Además, la Ley de Tránsito Constitucional de 24 de febrero de 1976 establece que las leyes, leyes-decretos, decretos-leyes, acuerdos-leyes, decretos y demás disposiciones legales dictadas con anterioridad a esa fecha, conservaron su vigencia en todo cuanto sea compatible con la Constitución.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 3

El Estado Cubano ha tomado hasta este momento en todas las esferas de la vida las medidas materiales, políticas, administrativas y legislativas apropiadas que por el desarrollo económico de la sociedad le ha sido dable.

En la esfera política, la mujer tiene los mismos derechos y posibilidades que el hombre a participar plenamente, aunque su representatividad en los órganos de dirección política no tenga aún la proporción debida y en los cargos de toma de decisiones no ocupe en el momento el porcentaje correspondiente.

En el orden social, la mujer cubana goza a la par del hombre de las prerrogativas que tanto la sociedad como las leyes le deparan.

Desde el punto de vista económico, ninguna discriminación distingue socialmente al hombre de la mujer. En relación con su incorporación al trabajo, se ha alcanzado la cifra de más de un tercio en la fuerza laboral nacional. Aunque aún la mujer juega un papel importante en el seno de la familia, el Código de Familia de 1975 le reconoce su contribución económica del desempeño de esta función social.

En el orden cultural, tanto en las artes escénicas como plásticas, la mujer comparte numéricamente con el hombre. Dentro de esta esfera, su acceso a la educación es pleno, superando en los estudios primarios y secundarios al hombre, hecho este que plasma en el número mayoritario de mujeres que ingresan a los estudios superiores, tanto en las ramas científicas como las de humanidades. Este hecho se manifiesta con mayor énfasis en las zonas urbanas.

La expresión legislativa de la Revolución cubana ha tomado especial énfasis en garantizar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, tanto desde la ley constitucional como en las legislaciones más específicas dirigidas a regular la vida familiar, laboral, penal, electoral, educacional y la de la joven generación, sus deberes y derechos y las obligaciones de las perso

nas, organismos e instituciones que intervienen en su formación integral.

La Constitución de la República de 1976 consolida jurídicamente las realizaciones alcanzadas por el Gobierno a partir del triunfo de la Revolución, el 1ro. de enero de 1959. Cada derecho que proclama es un derecho garantizado por la realidad económica, política y social del país. La Constitución Cubana no es un documento que contiene demandas por lograr, sino derechos y libertades que el pueblo cubano disfruta y que ahora consolida jurídicamente.

Todas sus normas responden íntegramente a los intereses verdaderos de todos los trabajadores de las distintas categorías, de la ciudad y del campo y de los estudiantes, hombres y mujeres, negros y blancos de la población y expresan de manera directa y franca el alcance y el ejercicio y cumplimiento de libertades y derechos, de limitaciones y deberes.

La erradicación de la discriminación por el sexo, cuyos elementos esenciales aparecen en la norma constitucional, no sólo se garantiza con la norma jurídica que obliga a los órganos del Estado ya los ciudadanos, sino por la educación y la cultura qué se difunden en el espíritu de igualdad de la persona humana y que contribuyen poderosamente a erradicar los prejuicios que como herencia del pasado, quedan todavía en algunos individuos.

La Constitución cubana garantiza, entre otros:

- El derecho de todos al trabajo ya verse libres de la explotación y del desempleo forzoso que, como plaga inextinguible azotaba a los trabajadores del país;
- El derecho de los campesinos a la tierra ya verse libres de las altas rentas, la aparcería, la amenaza del desalojo, la extorsión de los latifundios, almacenistas y compañías extranjeras;
- El derecho de cada niño, joven o adulto a la enseñanza pública, gratuita y científica, capaz de prepararlos para la vida y para el disfrute de los bienes de la cultura;

- El derecho de todo enfermo a la asistencia médica y hospitalaria, gratuitas, que es real e inmediata aún en las regiones más apartadas del país.
- El derecho a la educación física, el deporte y la recreación, como instrumentos del desarrollo integral, la salud y la felicidad del pueblo.
- El derecho al descanso ya las vacaciones retribuidas que disfrutan todos los trabajadores
- El derecho a recibir la protección de la seguridad social en la vejez, en la enfermedad o en los accidentes.
- El derecho de todos los ciudadanos a la igualdad plena en todos los aspectos, a vivir y desenvolverse dignamente, libre de cualquier forma humillante y repulsiva de discriminación
- El derecho de los ciudadanos a organizarse en sindicatos, asociaciones campesinas, de mujeres, de estudiantes, de escritores y artistas, profesionales científicas, deportivas y otras, con un papel reconocido en la sociedad y la garantía de su libre desenvolvimiento
- El derecho de los ciudadanos, incluidos los jóvenes desde los 16 años, las mujeres y los miembros de los institutos armados, a participar en la vida política del país y ejercer el voto libre, universal y secreto en las elecciones que se celebren y a revocar con su voto, a los electos en ellos.

Estos derechos constitucionales se complementan naturalmente con los derechos que tienen su fundamento en el Título IX del Código Penal de 1979 sobre los delitos contra los derechos individuales. La tutela penológica que el Código ofrece a esos derechos está en correspondencia con los preceptos de la Constitución que los consagra, y naturalmente la Constitución y el Código Penal se corresponden con la naturaleza del socialismo, como sistema donde el hombre ocupa el lugar que le pertenece, libre de la explotación y de la injusticia, y en el que mediante el cumplimiento de

todos sus deberes y el disfrute de sus derechos, puede ser realmente hombre y ser humano en la significación más amplia de ese concepto.

De derechos humanos, de libertad y de derechos individuales se puede hablar en la Cuba de hoy porque se vive y se trabaja en un país donde se proclama la igualdad de todas las personas ante la ley y ante la vida, donde nadie es discriminado, donde nadie se le limita el disfrute de las oportunidades, que a todos pertenecen por igual, para trabajar, para hacer deportes, instruirse, recibir atención médica y hospitalaria, en fin, para vivir.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 4

- 1) Las medidas legislativas promulgadas en Cuba, que favorecen a la mujer, están referidas a una más amplia protección de los derechos que a ella corresponden, atendiendo a las exigencias propias de su sexo.

En este sentido se trae a colación las palabras pronunciadas por el Presidente Fidel Castro al clausurar el II Congreso de la Federación de Mujeres Cubanas, en 1974, cuando expresó:

si la mujer es físicamente más débil, si la mujer tiene que ser madre, si encima de sus obligaciones sociales, si encima de su trabajo, lleva el peso de la reproducción y es la encargada de llevar en sus entrañas al hijo que ha de nacer, a cada ser humano que ha de venir al mundo, y si soportan los sacrificios físicos y biológicos que tales funciones entrañan, es justo que a la mujer se le tenga en la sociedad todo el respeto que merece y todas las consideraciones que merece" y añadió que "si en la sociedad humana ha de haber algo privilegio, si en la sociedad ha de haber alguna desigualdad, deben ser algunos pequeños privilegios y algunas pequeñas desigualdades en favor de la mujer".

- 2) De ahí que en Cuba no se consideren discriminatorias las medidas a proteger los derechos de la mujer en cuanto a su constitución física ya la maternidad propiamente.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 5

- a) Al analizar la cuestión de la igualdad de la mujer, no sólo se entiende a los factores objetivos que inciden en la misma y cuya paulatina solución va siendo acometida por el Estado cubano, sino que también existe la conciencia necesaria para conocer los factores subjetivos, que pesan sobre la conciencia de hombres y mujeres que determinan la actitud ante los problemas y la forma de enfrentarlos y resolverlos.

Para terminar con los prejuicios y discriminaciones respecto a la mujer y modificar los patrones socio-culturales de conducta tanto de hombres como de mujeres, el Gobierno cubano ha abordado todas las formas posibles para realizar un profundo trabajo ideológico, sistemático y permanente desde los primeros años del triunfo revolucionario.

A tales fines desde 1959 se desarrolló una amplia labor destinada a la superación cultural y educacional de la mujer, para lograr que tome conciencia de sus derechos y responsabilidades. También los medios de difusión masiva han llevado a cabo durante estos años amplias y regulares campañas para coadyuvar a estos efectos.

Otro medio eficaz para la consecución de estos objetivos ha sido las discusiones de los proyectos de leyes, mediante los cuales las mujeres conocen y analizan variados temas de interés nacional, problemas que confrontan y modo de solucionarlos. Por ejemplo, se puede señalar que en la preparación y elaboración del proyecto de Constitución tomó parte activa la mujer.

Una vez elaborado este anteproyecto, el mismo fue sometido a una amplia discusión popular en la cual tomaron parte alrededor de 6 millones 200 mil personas, lo cual representa prácticamente la totalidad de la población, con excepción de los menores de 14 años. Como resultado de las múltiples proposiciones realizadas durante estas reuniones se modificó el preámbulo y 60 de los 141 artículos del anteproyecto.

Estos datos muestran la gran cantidad de participantes en el proceso de discusión y modificación del proyecto de Constitución, de la cual un elevado porcentaje corresponde a la mujer.

Otra disposición legislativa que también fue sometida a amplia discusión popular en las organizaciones de masas" femeninas, campesinas, juveniles- y en los colectivos de trabajo fue el Código de la Familia de 5 de marzo de 1975.

El articulado del Código lleva implícito un cambio en la manera tradicional de enfocar los problemas de los cónyuges, cambio que significa la igualdad de hombres y mujeres. No sólo regula jurídicamente las instituciones de la familia, si no que en sí es un instrumento de educación, que consagra la plena igualdad de la mujer en la célula natural de la sociedad, es decir, en la familia y proclama la clara posición del estado cubano acerca de su concepción del papel de la mujer en la sociedad.

Por primera vez en la historia legislativa cubana sobre esta materia, el Código reconoce el valor económico de las tareas domésticas y establece el deber de ambos cónyuges a cooperar en las mismas. Partiendo del principio de la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges el Código expresa que ambos deben contribuir a las necesidades del hogar y de la familia que proveen según la posibilidad y capacidad de cada uno añade que en caso de que uno de los cónyuges no realice un trabajo remunerado por consecuencia de ello no pueda contribuir económicamente a las necesidades de la familia, sus tareas domésticas suplen esa eventualidad, sin liberar otro cónyuge que haga el aporte total del deber de ayudar, cooperar y participar en dichas tareas domésticas.

Finalmente, la activa participación de la mujer en las organizaciones de masas, a través de sus reuniones regulares y círculos de estudio, le crea a ella el hábito de opinar y preocuparse por su comunidad y por la problemática del país, dándole mayor seguridad en sí misma y contribuyendo a elevar su conciencia.

b) El II Congreso de la FMC, celebrado en 1974, pudiera calificarse como el acontecer que influyó más trascendentalmente en la adopción de, una política gubernamental sistematizada en cuanto a garantizar que la educación familiar incluyera una comprensión adecuada de la maternidad como función social además del reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos.

Durante los preparativos de los problemas que se abordarían en el Congreso llevados a cabo en la base de la organización, las masas femeninas reclamaron espontáneamente la necesidad de que se adoptase una política sobre educación familiar sistemática, profunda y científica, que respondiera las interrogantes e inquietudes producto de concepciones y tabúes anacrónicos que existían al respecto en el país.

Producto de ello, el Congreso creó una Comisión para tratar la cuestión del papel de la familia en el socialismo y aprobó una tesis sobre esta materia mediante la cual establece en su parte dispositiva, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Realizar un trabajo sistemático de orientación educativa a los padres y difundirlas a través de las organizaciones de masas y los medios de divulgación masiva.
- Recomendar al Ministerio de Educación la inclusión en los programas de estudio de todas las enseñanzas, temas referidos al papel de la familia.
- Trabajar para que los padres comprendan que la vida familiar es un ejemplo que influye extraordinariamente en la formación de sus hijos y que los miembros de la familia deben compartir por igual deberes y derechos en el hogar.
- Utilizar todas las vías de divulgación y educación dirigidas a las masas de todas y cada una de las edades, con el propósito de lograr que las tareas del hogar de la mujer sean compartidas por toda la familia, así como otras responsabilidades que la sobrecargan de trabajo.

- Recomendar que se elabore por el Ministerio de Salud pública, Ministerio de Educación y la FMC, materiales y planes sobre educación sexual, con vistas a proporcionar una información adecuada a la familia, al objeto de que pueda contribuir en eficaz a la educación de sus hijos en estos momentos.

Tres años mas tarde y en virtud de la garantía constitucional que faculta a las organizaciones sociales y de masas del país a ejercer la iniciativa legislativa,²⁰ la Asamblea Nacional, no supremo del Estado cubano, creó en 1977 el Grupo Nacional de Educación Sexual, adscripto a la Comisión Permanente Atención a la Juventud, la Niñez y la Igualdad de Derechos de la Mujer."

Un breve recuento de las funciones de este Grupo Nacional se recoge en la información suministrada con relación al cumplimiento del Artículo 12 de la Convención.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 6

La prostitución, como fenómeno social, ha dejado de existir en el país al eliminarse las condiciones económicas y sociales que la engendraron. Antes de 1959 miles de prostitutas se encontraban fundamentalmente en La Habana y otras ciudades importantes del país. Con ellas se llevó a cabo entre los años 1960-1965 un intenso trabajo de reeducación y readaptación social por parte de la Federación de Mujeres Cubanasy el Consejo de Defensa Social. A este fin se crearon escuelas y centros de aprendizaje de oficios que posibilitaron una posterior incorporación de estas mujeres a la vida activa del país; igualmente sus hijos fueron los primeros en beneficiarse con la creación de los círculos infantiles.

En 1961, mediante la Ley No.993, se consigna como índice de peligrosidad la explotación en cualquier forma o modo de la prostitución.

Más tarde, al promulgarse el Código Penal (Ley No. 21) de 15 de febrero de 1979, se establece como índice de peligrosidad el proxenetismo, el ejercicio de la prostitución y la explotación o el ejercicio de vicios socialmente reprobables o 21. Existen tres tipos de medidas de seguridad según el Código Penal, para declarar una persona en estado peligroso: terapéuticas, re educativas y da vigilancia por los órganos de prevención del delito.

Cabe señalar, que el propio Código, al tratar de la participación en la comisión de delitos, señala que en los casos de delitos de lesa humanidad o atentatorios a la dignidad humana colectiva, o en los casos previstos por tratados internacionales, son autores todos los responsables penalmente, cualquiera que fuere su forma de participación.

En este sentido, la República de Cuba es parte de los siguientes instrumentos internacionales sobre la materia:

- Convención Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, dado en Ginebra, el 31 de marzo de 1922.

- Arreglo Internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal conocido con el nombre de trata de blancas-, dado en París, el 18 de marzo de 1904.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de Nueva York, 21 de marzo de 1950.

La normativa jurídica anterior está avalada por el principio constitucional de garantizar la libertad y la dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio de sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 7

a) La Constitución de la República establece el voto libre, igual y secreto (25) (Art. 134) y consagra ese derecho a todos los cubanos, hombres y mujeres, mayores de dieciséis años de edad. (Art. 135).

Asimismo, la norma constitucional garantiza el derecho a ser elegido a los ciudadanos cubanos, hombres ó mujeres, que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos.

La Ley Electoral (No.1305) de 7 de julio de 1978 regula la organización y realización de la elección de los integrantes de los órganos locales, que se constituyen en las demarcaciones político - administrativas, en que conforme a la ley, se divide el territorio nacional.

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley Electoral regula el derecho al sufragio de la siguiente forma:

a) Todos los ciudadanos cubanos, hombres y mujeres, incluidos los miembros de los institutos armados, que hayan cumplido los dieciséis años de edad, tienen derecho a votar en las elecciones de delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular y en los referendos.

Están excluidos del ejercicio de este derecho los incapacitados mentales, previa declaración judicial de su incapacidad y los inhabilitados judicialmente por la comisión de delito.

b) Todos los ciudadanos con derecho al voto y que se hallen, además, en el pleno goce de sus derechos políticos, tienen derecho a ser elegidos para Delegados a las Asambleas Municipales y Provinciales del Poder Popular.

c) Los ciudadanos cubanos que, además de hallarse en el goce de sus derechos políticos, hayan cumplido dieciocho años de edad tienen derecho a ser elegidos Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular (Art.2).

- b) La participación de la mujer en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales está garantizado en la norma constitucional cubana.

El Estado cubano consagra el derecho de que los ciudadanos, sin distinción de raza, color u origen nacional tienen acceso, según méritos y capacidades, a todos los cargos y empleos del Estado, de la Administración Pública y de la producción y prestación de servicios así como que ascienden a todas las jerarquías de las fuerzas armadas revolucionarias y de la seguridad y orden interior, según méritos y capacidades.

Además, el Reglamento General de los Organismos de la Administración Central del Estado de 1978 que establece los deberes y derechos, atribuciones y funciones comunes a todos los trabajadores, garantiza, entre otros, el acceso, según méritos y capacidades, a todos los cargos dentro del organismo.

- c) La mujer cubana no encuentra impedimento alguno para participar en las organizaciones y asociaciones no gubernamentales del país. La situación de la República reconoce, protege y estimula a las organizaciones sociales y de masas, como la CTC, los CDR, la FMC, la ANAP, la FEEM, la FEU, la UPC y otras que agrupan en su seno a los distintos sectores de la población representan intereses específicos de éstos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista. (Art.7)

El porcentaje en la membresía femenina en cada una de estas organizaciones con excepción de la Federación de Mujeres es como es de suponer -pudiera considerarse en un cincuenta por ciento.

En cuanto a la Federación de Mujeres Cubanas propiamente, se trata de una organización que agrupa a más de dos millones

y medio de miembros de la población femenina del país con más de 14 años de edad.

Tienen entre sus objetivos enaltecer a la mujer ante sí misma y ante la sociedad, hacer a la mujer consciente del valor y la necesidad de su participación, elevar cada vez más el nivel ideológico, político y cultural de la mujer para ponerla en condiciones de desempeñar el papel que le corresponde como constructora de la nueva sociedad; recoger los problemas, inquietudes y dificultades de la mujer para canalizarlos a los órganos e instituciones correspondientes.

La Federación ha sido durante más de veinte años uno de los vehículos más importantes e idóneos del Gobierno cubano para integrar a la mujer al proceso revolucionario.

Entre las primeras tareas que emprendió, en los años sesenta, se encuentra su apoyo a la Campaña Nacional de Alfabetización, que eliminó el analfabetismo en el país; las actividades que desarrolló con las mujeres que ejercían la prostitución; la organización y puesta en marcha de los primeros círculos infantiles y la organización de escuelas de superación educacional para jóvenes campesinas.

La FMC tiene amplios vínculos de trabajo con los diferentes ministerios y organismos del Estado, como el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud pública, el Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social en los planes y programas que estos emprenden.

En la esfera de la educación, durante los años 1975-1980, emprendió la tarea de llevar a un nivel de sexto grado de enseñanza a más de 200 mil amas de casa miembros de la Federación. Este esfuerzo mereció que la UNESCO le otorgara en 1981 el Premio de la Alfabetización. En la salud, apoya al Ministerio de Salud pública en sus programas de atención primaria a la comunidad.¹

Se destaca asimismo, el trabajo que realiza la Federación con las mujeres campesinas. Para ello, se han organizado, conjun-

tamente con la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños más de cinco mil brigadas que agrupan alrededor de 72,000 miembros. Estas brigadas contribuyen no sólo a la incorporación de la mujer a la vida económica, sino que posibilitan un mayor desarrollo, tanto cultural como social de la mujer campesina.²

CUMPLIMIENTO ARTICULO 8

Al garantizar la Constitución de la República y demás leyes del país, la igualdad de la mujer y el hombre, ella tiene así mismo la oportunidad de representar al Gobierno en el plano internacional, sin discriminación alguna.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, organismo ejecutor de la política exterior del país, cuenta en la actualidad con un 48 de personal femenino, en cargos de embajadores, directores, especialistas y demás personal técnico y de servicios. Las mujeres cubanas representan a Cuba en Embajadas, Consulados y Misiones Permanentes ante los Organismos Internacionales.

La capacidad técnica y profesional de la masa trabajadora femenina del servicio exterior le permite integrar las delegaciones de Cuba en distintos eventos internacionales, tanto en los patrocinados por el Sistema de Naciones Unidas como por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, como por ejemplo en los períodos de sesiones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social, de sus comisiones orgánicas, de las agencias especializadas, y otros.

En todos los organismos da Estado cubano el área de las relaciones internacionales cuenta con la labor de la mujer, la cual gracias al nivel que logra alcanzar por las facilidades de estudio y superación que le ofrece el Gobierno, desarrolla destacada y exitosamente su cometido.

El Reglamento del Ministerio de Relaciones Exteriores de 11 de septiembre de 1981 establece entre los requisitos para ingresar en el organismo los siguientes: ser ciudadano cubano, mayor de 17 años, tener plena capacidad física y mental, poseer el nivel escolar requerido y no tener antecedentes penales. No hace referencia al sexo de las aspirantes a trabajar en el Organismo, por lo que, tanto hombres y mujeres, tienen garantizado su derecho a representar al Gobierno en el plano internacional. Esta norma jurídica está sustentada en el principio constitucional del derecho de los ciudadanos, sin distinción de raza, color u origen nacional al acceso, a todos los cargos y empleos del Estado, la Administración Pública y de la produc

ción y prestación de servicios, según méritos y capacidades.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 9

1.- Es Estado cubano otorga a la mujer igualdad de derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. En el Reglamento de Ciudadanía (Decreto No. 359) de febrero 4 de 1944 se determina la forma de obtener o perder la ciudadanía, sin establecer diferencia por razón de sexo.

La Constitución de la República establece que la ciudadanía cubana se adquiere por nacimiento o por naturalización en ambos casos, el sujeto de este derecho puede ser de cualquier sexo. Además, regula que "ni el matrimonio ni su disolución afectan la ciudadanía de los cónyuges o de sus hijos".

2.- La Constitución garantiza también la igualdad de derechos de la madre y del padre con respecto a la transmisión de la ciudadanía a sus hijos por sus sanguinis.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10

- a) La igualdad de acceso de la mujer con el hombre a la educación está garantizada por la Constitución de la República al proclamar: - Todos tienen derecho a la educación. Este derecho está garantizado por el amplio y gratuito sistema de escuelas, semi-internados, internados y becas, en todos los tipos y niveles de enseñanza, y por la gratuidad del material escolar, lo que proporciona a cada niño y joven, cualquiera que sea la situación económica de su familia, la oportunidad de cursar estudios de acuerdo con sus aptitudes, las exigencias sociales y las necesidades del desarrollo económico-social.

Los hombres y mujeres adultos tienen asegurado este derecho, en las mismas condiciones de gratuidad y con facilidades específicas que la ley regula, mediante la educación de adultos, la enseñanza técnica y profesional, la capacitación laboral en empresas y organismos del Estado y los cursos de educación superior para los trabajadores".

- b) El derecho de todos los ciudadanos a la educación significa además el acceso de todos, hombres y mujeres, a los mismos programas de estudios ya los mismos exámenes, a ser atendidos por el mismo personal docente, con el mismo nivel profesional y locales, equipos y medios de enseñanza de la misma calidad.

La mujer tiene, así también, aseguradas las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para continuar sus estudios.

- c) Con relación a la eliminación de todo concepto estereotipado acerca del papel del hombre y la mujer en la enseñanza, vale decir, que la práctica de la coeducación o educación mixta es un principio fundamental de la pedagogía cubana, que se aplica en todos los tipos y niveles de la educación, según se establece en los Principios Básicos del Sistema Nacional de Educación.

En este sentido la Resolución sobre Política Educacional del I Congreso del Partido Comunista de Cuba en 1975 reafirma la aplicación de la práctica de la coeducación en todos los tipos y niveles del Sistema Nacional de Educación, con lo cual se garantiza a la mujer y al hombre, el acceso a los centros de formación en cualquiera de las especialidades y profesiones que ofrece dicho Sistema, sin diferenciaciones prejuiciosas y anticientíficas, así como la formación correcta en orden a las relaciones de las personas de uno u otro sexo en lo que respecta a una sana educación sexual.

- d) La mujer tiene así también aseguradas las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para continuar estudios.
- e) Como elemento concreto del irrestricto cumplimiento de la igualdad de la mujer en cuanto al acceso a todos los tipos y niveles de educación, en el curso escolar 1980-1981, el 47,5% de la matrícula total en los distintos tipos y niveles de educación corresponde a mujeres y que éstas alcanzan un 45,7% de la matrícula en la educación técnica y profesional y un 50% o más en la educación media general.

Estas cifras indican que la mujer tiene las mismas oportunidades de acceso a todos los programas de educación, pudiendo afirmarse, además, que en Cuba no hay diferencias notables entre los conocimientos del hombre y de la mujer.

- f) En cuanto al abandono femenino de los estudios puede señalarse que el hecho de que la Constitución de la República garantice el derecho de todos a la educación, es un factor determinante para impedir la deserción escolar, independientemente del sexo del estudiante.

La obligatoriedad de la educación hasta el sexto grado y la exigencia de nueve grados de educación general como requisito de ingreso a la educación media superior, han contribuido a la educación de las tasas de abandono de los estudios, tanto por parte de los hombres como de las mujeres. Ello se comprueba al analizarse el incremento de los índices de re-

tención por ciclo, que expresan el número de graduados por cada cien alumnos.

Puede comprobarse lo anteriormente expuesto al comparar que mientras en el ciclo de educación primaria (1º a 6º grado) de 1961 a 1967 el índice de retención fue de 14,4, en 1975- 1981, este índice aumentó a 70,8.

Sin embargo, la diferencia entre los índices de retención de los sectores urbano y rural, es todavía notable si consideramos que en el ciclo de 1975 a 1981, mientras en las escuelas urbanas se alcanzó un 88,9 de retención, en las rurales sólo se llegó a un 50,4, muy superior por supuesto al 6,2 que se obtuvo en el ciclo de 1961 a 1967. Esta dificultad, está determinada por diversos factores que aún subsisten en el área rural como son, la dispersión de la población, las escuelas multigrados y otras de carácter socioeconómico como el matrimonio y la migración.

En el ciclo de 7º a 9º grado, el por ciento de retención ha aumentado de 57,6 en el período 197~ a 1977 hasta 65,6 en 1978 a 1981.

g) Las mismas oportunidades se garantizan para el hombre y la mujer en la práctica del deporte y la educación física, mediante la red de áreas deportivas que existe en todo el territorio nacional.

Al respecto, la Constitución de la República postula el derecho de todos a la educación física, al deporte ya la recreación; y continua que "el disfrute de este derecho está garantizado por la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte en los planes de estudio del sistema nacional de educación; y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo, que facilitan la práctica masiva del deporte y la recreación.

h) En cuanto a la información sobre la salud, el bienestar de la familia ay la planificación familiar, uno de los principios esenciales del Sistema Nacional de Salud es la participación activa de la comunidad en sus programas. En estos, se desarrollan las siguientes actividades entre otras:

- Elevar el nivel de educación sanitaria de la población, mediante conferencias educativas, audiencias sanitarias y otras actividades específicas de educación para la salud;
- Movilizar la población para cooperar en programas específicos de salud como son: los de inmunización de niños, adultos, ancianos y jubilados, pesquisaje del cáncer cérvico-uterino, donaciones de sangre voluntarias, etc;
- Participar en campañas de higiene ambiental, como por ejemplo, en la eliminación de residuos sólidos, canalización de aguas residuales, embellecimiento de viviendas, calles y jardines en los parques.
- Estrechar las relaciones servicio-comunidad y médico-paciente mediante una amplia participación de la población- en la planificación y ejecución de las actividades, lo que aumenta la confianza de la comunidad en sus servicios de salud.
- Participación en las actividades programadas por los policlínicos de la comunidad.
- Participar en actividades específicas del programa de reducción de la mortalidad infantil, como son: captación precoz de embarazadas para su atención prenatal y al niño para que asista a consultas de puericultura, controlar los niños de alto riesgo para que asistan a consulta especializada, etc.
- Participar activamente en las investigaciones de crecimiento y desarrollo perinatal que se han llevado a cabo en el país.

- Captación de personal para ingresar en los cursos de enfermería, auxiliares de enfermería, técnicos medio de laboratorio, Rayos X, dietistas, etc.
- Estas tareas se llevaba cabo con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales, como la Federación de Mujeres Cubanas que cuenta con cerca de 50,000 brigadistas sanitarias, que trabajan de forma voluntaria para prevenir enfermedades y extender a los hogares la educación sanitaria. Estas brigadistas laboran en unos 29,000 micro-sectores de salud en las zonas urbanas y en 5,259 postas sanitarias.

Además, la Dirección Nacional de Educación para la Salud y el Departamento Nacional Materno-Infantil, en coordinación con la Federación de Mujeres Cubanas y otras organizaciones sociales y de masas han incrementado la información y divulgación de estos servicios a través de revistas, folletos plegables y programas de radio y televisión.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 11

1- La mujer cubana no encuentra ante la ley limitación alguna en cuanto al trabajo y se puede incorporar sin restricciones a la fuerza de trabajo activa del país.

La norma jurídica que tutela plenamente la igualdad de oportunidad de empleo y de tratamiento para la mujer, los derechos a igual remuneración por trabajo igual, los derechos a la obtención de beneficios igualitarios y la protección a la trabajadora en relación con la maternidad es la Constitución de la República en sus diferentes artículos.

- a) Entre las garantías que ofrece el Estado en servicio del pueblo enumeradas en la Ley Fundamental se dice "que no haya hombre o mujer, en condiciones de trabajar, que no tenga oportunidad de obtener un empleo con el cual pueda contribuir a los fines de la sociedad ya la satisfacción de sus propias necesidades".
 - b) "El trabajo en la sociedad socialista es un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano" y "es remunerado conforme a su calidad y cantidad".
 - c) Además, la Ley fundamental consagra el derecho conquistado por la Revolución de que los ciudadanos, sin distinción de raza, color u origen nacional "tienen acceso, según méritos y capacidades, a todos los cargos y empleos del Estado, de la Administración Pública y de la producción y prestación de servicios y perciben salario igual por trabajo igual".
- La mujer tiene libre acceso a todas las ramas de la economía, no existiendo ningún obstáculo que se lo impida.

Al establecer la legislación cubana, la plena igualdad social de la mujer, en ese sentido ella recibe las mismas oportunidades que el hombre en todos los niveles de la enseñanza y en todos los campos de la economía, la ciencia y la cultura.

- Por otra parte, el Código de la Niñez y la Juventud, que regula los diferentes aspectos de la vida de la joven generación, sus deberes y derechos, contiene un conjunto de normas que constituye un valioso instrumento educativo para guiar a los jóvenes en su conducta social.
 - El ingreso de los jóvenes a la actividad laboral determina su plena responsabilidad en el cumplimiento de las normas y la disciplina del trabajo. El ingreso a la actividad laboral se efectúa fundamentalmente luego de graduado como obrero calificado, técnico medio o de nivel superior con el conocimiento necesario para desempeñar adecuadamente sus deberes como trabajador.
 - Asimismo, el Código le ofrece la posibilidad a los estudiantes que tienen edad laboral de realizar trabajo retribuido durante sus vacaciones, de acuerdo a su decisión libre y voluntaria.
 - En Código de la Niñez también establece la posibilidad de todo joven que egrese de centros politécnicos y de otros estudios especializados de nivel medio superior y que se incorporen a la producción a ingresar en cursos universitarios para trabajadores. Posibilita asimismo a los jóvenes trabajadores a cursar estudios en institutos de la enseñanza técnico - profesional o universitaria y disfrutar de las facilidades que se les proporciona para su superación. Estas posibilidades se ofrecen considerando sus perfiles ocupacionales, sus méritos y las necesidades sociales.
- d) En Cuba, la organización salarial se rige por el principio de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", habiéndose promulgado toda serie de regulaciones; para garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. La aplicación de este principio socialista de distribución exigió la promulgación de la Resolución 24 del Ministerio del Trabajo de 3 de mayo de 1976, mediante la cual se organiza adecuadamente el sistema de evaluación de los trabajadores.

dores, a fin de lograr que cada puesto de trabajo esté ocupado por el trabajador que reúna los conocimientos técnicos y prácticos exigidos para el cargo, independientemente del sexo del trabajador.

e) En el contexto general en que se basa el desarrollo actual y perspectivo de la seguridad social en Cuba, la protección especial brindada a la mujer constituye un elemento fundamental armónicamente enlazado en el sistema de seguridad social, con el objetivo de garantizar que las exigencias vitales de la mujer en la sociedad, están acordes con los derechos que asisten a todos los ciudadanos del país.

La tendencia a seguir en cuanto a la protección de la seguridad social para toda la población al igual que para la mujer, en particular se corresponde plenamente con el objetivo de la sociedad socialista de satisfacer, en la mejor medida, las siempre crecientes necesidades del pueblo. Esto se manifiesta cabalmente en la Ley de Seguridad Social (Ley 24) de 1979.

En el conjunto de los beneficios otorgados por esta Ley, la mujer resulta particularmente protegida; ya que a partir de los 46 años, las mujeres sólo requieren probar 10 años de tiempo mínimo de servicios prestados para obtener la pensión por invalidez total.

Esta medida se adoptó valorando que en muchos casos las mujeres se incorporan tardíamente al trabajo, por la atención del hogar y del cuidado de sus hijos, siendo por tanto adecuado brindarles por el Estado una protección especial en el caso de que sufran una invalidez total para el trabajo.

La Ley le concede el derecho a la viuda trabajadora a recibir simultáneamente una pensión ascendente al 25% de la prestación total inicialmente concedida, y el salario correspondiente a su trabajo. Para tomar esta medida se valoró la creciente incorporación de la mujer al trabajo remunerado y a la participación en la economía familiar junto al hombre, por lo que se trató de compensar, siquiera parcialmente, los efectos negativos que se producen en la familia por la pérdida

da del ingreso que aportaba el causante, además, para estimular la permanencia de la mujer en su puesto de labor, y por último, para suprimir la diferencia entre la mujer trabajadora y la que no lo es, ya que esta última hasta la promulgación de la Ley vigente, era la única, que en unión a los otros familiares con derecho a pensión, recibía una prestación.

En los casos de las viudas menores de 40 años de edad y aptas para el trabajo, se le concede una pensión por el término en 2 años a fin de que en el transcurso del mismo se vincule laboralmente y asegure su ingreso salarial.

Cuando se trata de viudas mayores de 40 años o incapacitadas para el trabajo o hijos menores o padres que atender, se le concede una pensión definitiva con cargo a los fondos de seguridad social.

A los efectos de obtener una pensión por razón de edad y años de servicios, la mujer trabajadora tendrá 55 o más años de edad mientras que para el hombre el requisito es de 60 o más años de edad y haber prestado no menos de 25 años de servicios, para ambos sexos, en los trabajos en condiciones normales.

En los trabajos realizados con condiciones en que el gasto de energías físicas, mentales o ambas es de tal naturaleza que origina una reducción de la capacidad laboral con el tiempo, se exige la "edad de 50 años o más para las mujeres y la de 55 o más años de edad para los hombres.

El derecho a vacaciones pagadas, tanto para hombres como mujeres, aparece en la Resolución 111 dictada con fecha 13 de julio de 1965, vigente en la actualidad.

Tanto el derecho al descanso semanal y las vacaciones anuales pagadas como el sistema de seguridad social del país están garantizados por la norma constitucional.

f) Si la ley señala algún requisito para el hombre o la mujer, lo hace con miras a una más amplia protección de los derechos correspondientes a esta última, atendiendo a las exigencias

propias de su sexo. En este sentido, la Ley de Protección e Higiene del trabajo (Ley. 13) de 1977 dedica un Título especial al trabajo de la mujer donde se recogen las medidas siguientes:

- La mujer no será ocupada en aquellos trabajos que puedan resultar le especialmente perjudiciales, dadas sus particularidades físicas y fisiológicas.
 - Las administraciones deben crear y mantener condiciones adecuadas de trabajo las instalaciones necesarias para la participación de la mujer en el proceso laboral.
 - Toda mujer gestante o que tenga hijos de hasta un año de edad tiene derecho a que se le libere de la realización de horas extras de trabajo, turnos dobles o comisión de servicios fuera de la localidad en que se encuentra su centro de trabajo.
 - La mujer embarazada, que debido a su estado se vea impedida de desempeñar el puesto de trabajo, que ocupa, será trasladada, previo dictamen médico a otro adecuado a sus posibilidades físicas y se liberará de trabajos en turnos de noche, durante la etapa de gestación que se determine en disposición reglamentaria.
- 2- Como rasgo significativo de la política social se ha manifestado la protección a la mujer y al niño a través de la Ley sobre la Maternidad de la Trabajadora (Ley 1263) de 1974, la cual, brinda una especial atención a la madre trabajadora que, además de su elevada contribución a la sociedad por su participación en la procreación y cuidado de los hijos, añade el cumplimiento del deber social de trabajar.
- a) La ley comprende a la mujer trabajadora y protege su maternidad, asegurando y facilitando, de manera especial, su atención médica durante el embarazo, el descanso anterior y posterior al parto, la lactancia y el cuidado de los hijos y reconoce una prestación económica para las que reú

nan los requisitos al respecto.

La Resolución 2 del Ministerio del Trabajo de 1974 reglamenta las responsabilidades de las administraciones de los centros de trabajo obligando a las mismas a garantizar a la trabajadora su incorporación a sus labores al vencimiento de la licencia por maternidad ya ocupar el puesto de trabajo que venía desempeñando.

b) Toda trabajadora gestante está en la obligación de cesar en sus labores, cualquiera que sea, al cumplir las 34 semanas de embarazo y tendrá derecho a disfrutar de una licencia retribuida por un término de 18 semanas, que comprenderá las 6 anteriores al parto y las 12 posteriores al mismo.

Durante el embarazo y hasta las 34 semanas del mismo, la trabajadora tendrá derecho a disfrutar de 6 días o doce medios días de licencia retribuida a los fines de su atención médica y estomatológica anterior al parto.

Asimismo, al efecto de garantizar el cuidado y tratamiento del hijo durante su primer año de vida, se establece el derecho de la madre trabajadora a disfrutar de un día de licencia retribuida durante cada mes para concurrir al centro asistencial pediátrico.

c) El Estado cubano ha hecho y continua haciendo grandes esfuerzos para facilitar la incorporación de la mujer a la actividad laboral y social del país y permitir a los padres combinar las obligaciones familiares con las responsabilidades de trabajo y la participación en la vida pública.

Entre las medidas tomadas para lograr estos objetivos se encuentran la construcción de círculos infantiles, la creación de semi-internados, donde el niño recibe su almuerzo y permanece hasta que termine la jornada laboral, la construcción de escuelas internas, donde el escolar vive durante la semana, la creación de comedores obreros, donde por precios módicos el trabajador recibe su alime

tación, la creación de sistemas prioritarios de compras a las mujeres trabajadoras que agilizan este proceso, la implantación de horarios flexibles en los establecimientos comerciales que facilitan la adquisición de productos industriales y alimentarios, así como de planes especiales de tintorerías y lavanderías, la organización de planes vacacionales durante la etapa de vacaciones y recesos escolares y la elaboración de alimentos pre-cocidos, congelados y enlatados.

d) Como se expresó anteriormente, la mujer embarazada está protegida contra trabajos que puedan resultar perjudiciales para ella. En ese sentido, la Ley de Protección e Higiene del Trabajo de 1977, establece el traslado a otro puesto de trabajo acorde a sus posibilidades físicas, cuando por dictamen médico así se determine. Tampoco desempeñará trabajos en turnos de noche.

.3- En el campo de los conocimientos y de las investigaciones científicas y tecnológicas sobre materia de protección al trabajo, se trabaja regularmente en la materia con objeto de introducir sus resultados en la economía nacional así como adecuarlas a la legislación vigente. En este sentido, actualmente se traba en los siguientes temas:

- Estudio de la respuesta fisiológica de las operadoras telefónicas.
- Condiciones seguras de trabajo para la mujer en el sector de la construcción.
- Protección a riesgos químicos en el trabajo de la mujer.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 12

1- La salud en Cuba es un derecho de todos los individuos y una responsabilidad del Estado. La Constitución de la República establece que todos tienen derecho a que se atienda y proteja su salud, garantizando este derecho:

- Con la prestación de la asistencia médica y hospitalaria gratuita, mediante la red de instalaciones de servicios médico rural, de los polyclínicos, hospitales, centros profilácticos y de tratamiento especializado;
- con la prestación de asistencia estomatológica, gratuita;
- con el desarrollo de los planes de divulgación sanitaria y de educación para la salud, exámenes médicos periódicos, vacunación general y otras medidas preventivas de las enfermedades. En estos planes y actividades coopera toda la población a través de las organizaciones sociales y de masas.

En Cuba existe un sistema nacional de salud desarrollado sobre la base de los siguientes principios:

- Los servicios de salud deben tener la mayor accesibilidad para toda la población. Esto es posible en la medida en que se alcanza una cobertura completa de servicios para todo el país, desde el punto de vista geográfico, legal, económico y cultural. La cobertura geográfica está asegurada mediante una red de servicios distribuidos racionalmente en todo el territorio, con unidades de distinto nivel de complejidad, coordinados entre sí, formando un sistema de regionalización de servicios.

La cobertura legal está garantizada con una legislación que ampara el derecho de la población al uso de los servicios, sin discriminación de cualquier tipo. Las limitaciones económicas no existen, pues la prestación de servicios es gratuita en sus componentes más onerosos, hospitalización (incluidos los medicamentos), consultas médicas y exámenes complementarios.

- Los servicios de salud tienen un carácter integral, incluyen la atención médica a las personas y la atención al medio físico, biológico y social.

- La comunidad participa activamente en el desarrollo de los programas del sistema de salud, para lo cual se lleva a cabo a través de las organizaciones sociales. Las tareas fundamentales desarrolladas son las siguientes:

- elevar el nivel de educación para la salud de la población;

- obtener el apoyo efectivo de la población para programas de salud, vacunación, exámenes masivos de salud, donación de sangre;

- estrechar las relaciones servicio-comunidad y médico-paciente;

- aumentar la confianza de la comunidad en sus servicios de salud.

El Servicio Nacional de Salud único basado en los principios de la regionalización y del apoyo de las unidades mayores y más desarrolladas a las menores y menos desarrolladas, ofrece servicios preventivo-curativos gratuitos a toda la población.

Para ello, había en el país en enero de 1981: 258 hospitales,- 386 policlínicos, 151 puestos médicos rurales, 134 clínicas estomatológicas, 68 hogares maternos, 7 clínicas psiquiátricas - diurnas, 2 balnearios, 61 hogares de ancianos, 17 hogares para impedidos físicos y mentales, 1,415 farmacias, 88 ópticas.

Desde el establecimiento del sistema se ha dado atención priorizada a las zonas rurales a través de la Ley del Servicio Social (Ley 1254 de 2 de agosto de 1973), por lo cual cada egresado de la carrera de medicina debe ofrecer sus servicios durante 3 años en las zonas rurales del país.

El Ministerio de Salud Pública desarrolla un Programa de Atención Integral a la Mujer, priorizado por la organización de salud. Este programa se ejercita en las medidas del sistema nacional de salud.

Los servicios de planificación de la familia, así como la atención a los adolescentes ya las mujeres en los años posteriores a la procreación están incluidos en el Programa de Acción- Integral a la Mujer. Durante los últimos años las acciones de salud relacionadas con estos aspectos se han incrementado, a partir de 1978 con el nuevo programa donde estos aspectos aparecen como objetivos definidos.

La distribución de anticonceptivos gratuitamente está incluida dentro de las acciones de este programa, ofreciéndose los D.I.U. en los propios hospitales y policlínicos; el resto de los - métodos se encuentran a la venta en las farmacias del país.

A partir de 1974 se emprendieron nuevas e importantes acciones- encaminadas a incrementar los servicios que en los aspectos de la fecundidad se ofrecen en las unidades del Sistema Nacional- de la Salud. La esterilidad y la subfertilidad son atendidas- en consultas especiales en los hospitales y policlínicos docentes de las 14 provincias.

En este sentido, en 1977 se crea el Grupo Nacional de Educación Sexual de carácter multidisciplinario, donde participan los Ministerios de Educación y Salud Pública, la Federación de Mujeres Cubanas, la Unión de Jóvenes Comunistas y otros organismos y organizaciones dentro de la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional dedicada a la juventud, la niñez y la igualdad de derechos de la mujer.

Entre las funciones del Grupo se encuentra: la elaboración de- materiales básicos de información y orientación, la elaboración de la metodología para formar especialistas del campo de- la medicina, psicología y educación que tengan a su cargo la - puesta en práctica del programa de educación sexual, así como- la profilaxis y terapia de los problemas sexuales. Hasta el año 1981, editó 5 títulos de libros sobre esta temática, para- niños y jóvenes de diferentes grupos de edades, padres, maestros, médicos, etc. con una tirada total de 500,000 ejemplares.

Asimismo, trabaja en la orientación y educación de padres, niños y jóvenes en programas que se llevan a cabo en los círculos infantiles, la escuela, los medios de difusión masiva,

conferencias, consultas y diversas otras vías para eliminar - la ignorancia y los tabúes que han existido durante siglos en el campo de la sexualidad.

2- En cuanto a los servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto. Se pueden resumir las siguientes acciones:

Captación de las gestantes en consultas prenatales antes de - las 13,6 semanas de gestación brindarle como promedio 10 consultas, en las cuales se realiza examen físico completo, obstétricoginecológico, determinación de hemoglobina, hematocritos, grupo sanguíneo, factor RH, serología, etc., atención estomatológica, métodos psicoprofilaxis, inmunización toxoide tetánico, realización de pruebas citológicas, clasificación - de las gestantes según escala de riesgo educación para la salud sobre higiene materna y cuidados del recién nacido; remisión de gestantes de alto riesgo obstétrico a consultas especiales o inclusiva hospitalización, envío a hogares maternos- en casos de vivir lejos de la maternidad, o de tener dificultades en la transportación o para garantizar el reposo o la educación para la salud.

Durante el parto, se brinda la atención hospitalaria calificada a todas las parturientas, así como del puerperio inmediato y mediato.

En cuanto a la atención que se brinda durante el período posterior al parto, se cuenta la realización de consultas dentro de los 45 días siguientes al parto, las visitas de terreno dentro de las 2 semanas siguientes al alta hospitalaria; la divulgación de educación sanitaria sobre el puerperio y los cuidados del recién nacido; la facilitación de métodos anticonceptivos a todas la puerperas.

En el aspecto nutricional de la población cubana en general, y de la mujer en particular, el Ministerio de Salud Pública aprueba el Programa Nacional de Nutrición con la colaboración del UNICEF y la OPS/OMS, a fin de llevar a cabo una investigación

sobre conocimientos, actitudes y hábitos alimentarios de la población con el fin de mejorar el estado nutricional de la misma.

Asimismo, el Gobierno aprobó la creación de la Comisión Nacional de Nutrición y Alimentación Humana, importante colectivo multisectorial que tiene, como función principal, la difusión y evaluación de una política nacional al respecto. Entre sus actividades, la Comisión inició un estudio piloto en las diferentes provincias del país, en los años 1977, 1978 y 1979 sobre los hábitos y actitudes de la población y los posteriores avances de la educación nutricional y la modificación de las actitudes producto de la acción.

Otra medida tomada en este sentido es la creación, en 1976, del Instituto de Nutrición, donde 30 profesionales médicos se especializan en docencia nutricional.

Al mismo tiempo de la gestión estatal, a través de los medios masivos de comunicación, la prensa, la radio, la televisión,- educa a la población en estos aspectos básicos.

Además, los trabajadores -hombres y mujeres- utilizan masivamente el sistema de alimentación colectiva con cifras de más- de millón y medio de personas.

No se debe soslayar el hecho de que en Cuba se practica una política de distribución equitativa de los alimentos que comprende a la población en general y su mejor aporte prioritario está dirigido a la protección nutricional de los grupos más vulnerables como son: niños, gestantes, ancianos y población enferma que lo requiera. Los factores de disponibilidad de alimentos no son cuestionables en nuestro medio, donde se garantiza a la embarazada una dieta suplementaria durante su periodo de gestación.

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 13

A) El Código de Familia de 1975 establece el derecho a prestaciones familiares en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, considerándose entre estas, las necesidades indispensables de sustento, habitación y vestido.

Están obligados, recíprocamente, a darse alimentos:

- 1) los cónyuges
- 2) los ascendientes y descendientes
- 3) los adoptantes y adoptados
- 4) los hermanos cualquiera que sea su vínculo

b) Al consagrarse la Constitución de la República los mismos derechos sociales, económicos, políticos y familiares entre la mujer y el hombre, ella tiene también derecho a obtener créditos bancarios y otras formas de créditos financieros de acuerdo con las especificaciones que en tal sentido establece el Código Civil de 5 de noviembre de 1889 en su Título dedicado al Préstamo.

c) La Ley Fundamental de la República postula la libertad en la creación artística y las formas de expresión en el arte, siempre que su contenido no sea contrario a la Revolución fomenta y desarrolla la educación artística, la vocación para la creación y el cultivo del arte y la capacidad para apreciarlo se orienta, fomenta y promueve la cultura física y el deporte en- todas sus manifestaciones y promueve la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones sociales y de masas en la realización de su política educacional y cultural. (Art 38, incisos (a), (e), (h), (j)). Además, reconoce el derecho - de todos a la educación física, el deporte ya la recreación.

El disfrute de este derecho, reconoce la norma constitucional, está garantizado por la inclusión de la enseñanza y práctica- de la educación física y el deporte en los planes de estudio - del sistema nacional de educación; y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo que- facilitan la práctica masiva del deporte y la recreación.

Por otra parte, el Código de la Niñez y la Juventud postula la obligación de los organismos del Estado de garantizar la utilización permanente de las instalaciones apropiadas para realizar actividades culturales, deportivas y recreativas y facilitan uso por las organizaciones juveniles y pioneriles (67).

Además, el Código establece la promoción de la práctica del de principalmente por los niños y los jóvenes así como el desarrollo de las actividades recreativas de éstos, ya que considera que "la recreación constituye un importante factor para los intereses y necesidades de niños, adolescentes y jóvenes y constituye a que éstos inviertan en forma sana su tiempo libre".

CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 14

1- La mujer campesina cubana, de una forma de vida aislada a la que había estado sometida, ha sufrido profundas transformaciones económicas y sociales en los últimos dos decenios.

Luego del proceso de reforma de tenencia de la tierra, producto de las leyes de Reforma Agraria de 1959 y 1963, continuaron las transformaciones en las formas de producción agrícola, provocando que fuera desapareciendo la propiedad individual por formas de propiedad colectiva.

Cabe destacar que la agricultura cubana cuenta con el sector- estatal y el privado. El sector privado posee el 21' de las- tierras y agrupa alrededor de 174,000. De estas el 35% se unen en Cooperativas de Producción Agropecuaria y el 65% restante son productores independientes. Los campesinos que no- están integradas al sector estatal, se agrupan en la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP).

a) Esta Asociación creada por la voluntad y decisión del campesinado cubano, es la organización de masas representativa de sus intereses económicos y sociales, ya las condiciones existentes en cada lugar. Agrupa un total de 204,248 miembros, de los cuales 180,629 son hombres y 23,619 mujeres.

El Reglamento General establece que podrán ser miembros de la Asociación "el campesino o campesina poseedor de una parcela de tierra en virtud de ser dueño, codueño o por otra tenencia legal y que su economía dependa, fundamental mente de los ingresos por la producción agropecuaria y el cónyuge, hijos y demás familiares, de ambos sexos, vinculados a la producción, ya sea en la finca o en la cooperativa".

La Asociación está integrada por organizaciones de base que incluyen cooperativas de producción agropecuaria y cooperativas de crédito y servicios.

Entre las funciones de las organizaciones de base se encuentran:

Participar activamente en la elaboración de los planes de producción agropecuaria y ventas al Estado..

Contribuir a la elaboración del Plan de abastecimiento técnico-material, chequear su cumplimiento y participar en la distribución de los recursos.

Planificar, contactar y ejecutar, con cargo a los fondos sociales y cooperativos, las inversiones que propenden al beneficio cultural y social de sus integrantes, así como las inversiones de carácter productivo.

La Cooperativa de Producción Agropecuaria es la unión voluntaria de los campesinos que unen sus fincas y demás medios de producción para trabajar colectivamente.⁷⁵ -

Entre sus funciones y atribuciones, trabaja para lograr la participación activa de la mujer en la vida económica, política, ideológica y social de la cooperativa, propiciando su incorporación al trabajo ya las tareas de dirección y administración.

A tales efectos la cooperativa fomenta cultivos y crianzas, así como, la artesanía y artes domésticas que posibiliten - esta incorporación.

Actualmente, más de 12,000 mujeres están incorporadas a las Cooperativas de Producción Agropecuaria, lo cual equivale a un 28% del total de los socios y en las Juntas Directivas - de estas organizaciones de base se encuentran 3,575 mujeres que equivale a un 11%.

La Cooperativa de Créditos y Servicios es también una asociación voluntaria de campesinos que deciden unirse manteniendo la propiedad de sus fincas y demás medios de producción a 195 fines de recibir la ayuda técnico-material y financiera- que el Estado les proporciona para lograr mayor eficiencia en los resultados de su producción.

Como miembro o socio de estas organizaciones, la mujer tiene voz y voto en la discusión y análisis en cuanto a la formulación y aplicación de la planificación de los programas de desarrollo rural y tiene derecho a elegir y ser elegida como miembro de la dirección e estas organizaciones a los diferentes niveles de dirección.

En el sector agropecuario estatal, la mujer campesina se ha incorporado al trabajo asalariado en las labores de atención de algunos renglones de la producción.

La creación, a partir de 1963, de empresas estatales agrícolas y su ulterior desarrollo en los años setenta, ha permitido la introducción en gran escala de la mecanización, el riego, la inseminación artificial, la genética animal y otras, técnicas en la producción agropecuaria, que han facilitado la incorporación de la mujer al empleo en la agricultura, particularmente creciente a partir del año 1972.

En 1979, en las empresas agropecuarias del Ministerio de agricultura trabajaban 77,200 mujeres que constituyan el 13,4% de la fuerza de trabajo permanente en la agricultura, - excluyendo de esto la citricultura y pesca.

Actualmente, en la categoría de técnico trabajan alrededor de 8,500 mujeres, más de mil mujeres ocupan cargos directivos y en trabajos administrativos laboran casi 18,000.

Al existir en el país una economía centralmente planificada en las empresas estatales se discuten y analizan los planes de producción antes de su confección, en base a las cifras de control que el Estado presenta a cada entidad acorde con las necesidades del desarrollo dinámico de la economía cubana.

En estas discusiones lógicamente participan las mujeres que se encuentran incorporadas a esos colectivos. Una vez aprobados estos planes se verifica su cumplimiento mensualmente- en reuniones de todos los trabajadores de la empresa.

- c) La mujer campesina tiene los mismos derechos que el hombre en cuanto a obtener todos los tipos de educación y formación. Además de los programas de estudio comprendidos dentro del sistema nacional de enseñanza, el Sindicato Nacional de Trabajadores Agropecuarios y Forestales está enfrascado en la tarea de lograr que todos sus afiliados alcancen un noveno grado de escolaridad durante los próximos años. Para ello se abren aulas en las propias empresas agropecuarias y otros centros de trabajo. Estas mismas posibilidades se extienden al sector campesino no estatal, por parte de la ANAP y la FMC.

En el sistema de capacitación del Ministerio de Agricultura, el 10% de los matriculados en cursos de temática laboral son mujeres; en cursos de topografía y sanidad vegetal esta cifra llega al 20% y en cursos para cuadros de dirección se alcanza el 5%. Estos cursos se desarrollan independientemente del sistema de educación y capacitación del Ministerio de Educación y del Ministerio de Educación Superior donde la mujer campesina también se encuentra incorporada.

La Agrupación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP) ofrece un plan de cursillos técnicos en sanidad vegetal donde participa la mujer campesina. En 1981 este plan contó con la asistencia de más de 119,000 campesinos.

- e) Para brindar oportunidades para que la mujer se integre al empleo, existe la oportunidad del trabajo cíclico en labores agrícolas durante la recogida o cosechas de algunas producciones. Estos trabajos se realizan en coordinación con la Federación de Mujeres Cubanas, existiendo actualmente 3,786 brigadas integradas por 43,777 mujeres, que reciben un salario igual al resto de los campesinos en dependencia del trabajo que realicen.
- e) La mujer rural participa en todas las actividades comunitarias, tanto a través del sindicato como de la Agrupación Nacional de Agricultores Pequeños, la Federación de Mujeres Cubanas y otras organizaciones sociales, que organizan actividades deportivas, culturales y recreativas. En el sector rural, en 1981, se formaron 1,700 equipos deportivos y 1,182

1. La Constitución de la República y el Código de Familias preceptúan la absoluta igualdad de derechos de la mujer con respecto al hombre. (Art. 40 y 41 y Artículo 1 respectivamente).

La legislación civil vigente no hace distinciones entre los sexos.

2. Partiendo del principio constitucional antes enunciado, las leyes cubanas especifican en cada caso la igualdad de la mujer y su capacidad jurídica idéntica al hombre con respecto a las instituciones del matrimonio, divorcio, relaciones paterno-familiares, obligación de dar alientos y otras. (Código de Familia, Arts. - 1-2-34-35-37-53-83-123).

La capacidad jurídica plena se adquiere por la edad y la ley determina los casos especiales en materia penal, laboral, electoral y civil sin que esta contemplada la diferencia sexual como componente de la misma.

En la comunidad matrimonial de bienes, cualquiera de los cónyuges puede realizar, indistintamente, actos de administración y adquisición de los bienes que por su naturaleza están destinados al uso o consumo ordinario de la familia. El Código proscribe, por otro lado, la realización por ninguno de los cónyuges de actos de dominios con relación a los bienes de la comunidad matrimonial sin el previo consentimiento del otro, excepto los casos de reivindicaciones para la comunidad.

Igualmente, la Ley de Procedimiento Civil, administrativo y Laboral garantiza la igualdad de derechos para mujeres y hombres para comparecer en un proceso judicial e instar ante los tribunales si está en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

3. El Código Civil declara la nulidad de los contactos cuando se ejecutan contra los dispuesto en la ley. En consecuencia todo contrato que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer es nulo ya que contraviene, entre otros, las disposiciones contenidas en la Constitución de la República.

4. Al garantizar la Constitución la igualdad de derechos entre mujeres y hombres ella está en el pleno ejercicio de su derecho a circular libremente ya elegir su residencia y domicilio.

CUMPLIMIENTO ARTICULO 16

1- La igualdad de los ciudadanos como principio que debe plasmar se plena y expresamente en los preceptos de la legislación cubana se encuentra recogida en el primer párrafo preambular del Código de Familia de 1975.⁸⁹ Esta normativa jurídica, promulgada mediante la ley NO. 1289, regula las relaciones matrimoniales, paternofiliales, familiares, parentales y cuasifamiliares en Cuba.

Al entrar en vigor el Código de Familia, el 8 de marzo de 1975, quedó con ello derogada toda la legislación anterior sobre Derecho de Familia que estaba contenida en el Código Civil español vigente en Cuba desde 1889 y en disposiciones legales posteriores, especialmente en el Decreto-Ley No.206 de 1º de mayo de 1934 sobre Divorcio vincular y en la Ley 9 de 20 de diciembre de 1950, relativo a los derechos de la mujer en la esfera del matrimonio y en las relaciones familiares.

Los preceptos contenidos en el código están subsumidos en la norma constitucional cubana de 1976, que dedica un capítulo de su texto a la Familia.

En su articulado, la Constitución proclama la protección del Estado a la familia, la maternidad y el matrimonio. Define el matrimonio de la misma manera que el Código de Familia y establece la igualdad absoluta de derechos y deberes de los cónyuges, los que deben atender al mantenimiento del hogar ya la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común.

Además, la Ley Fundamental establece la igualdad de todos los hijos y el deber de ambos padres de darles alimentos, asistirlos en la defensa de sus intereses y contribuir a su educación y formación integral.

a) Para viabilizar el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer en sus relaciones de familia, el Código de Familia ha transformado el concepto y la naturaleza jurídica del matrimonio, reconociendo como tal "la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común". Es decir

como un simple acto jurídico, está presente con esta definición de matrimonio, la voluntariedad y el efecto inmediato que se produce con relación a los hijos que se procreen así como para los cónyuges .

b) El Código de Familia considera matrimonio a la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer para hacer vida en común, de acuerdo con las reglas que en el mismo se establecen.

En esta definición se establece la voluntariedad y la libertad del hombre y la mujer para contraer matrimonio, lo cual, prohíbe los matrimonios concertados por interés de los padres de los contrayentes o contra la voluntad de los mismos.

c) Todo el articulado del Código de Familia lleva implícito el principio de igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, tanto durante el matrimonio como en ocasión a su disolución.

Al constituirse el matrimonio sobre la base de la igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges; en ese sentido el Código proclama que deben vivir juntos, guardarse la lealtad, la consideración y el respeto debidos y ayudarse mutuamente.

Añade incluso que "los deberes y derechos establecidos por el Código para ambos cónyuges subsistirán íntegramente mientras no se extinga legalmente el matrimonio, aunque por motivo justificado no mantuvieran un hogar común."

Igualmente, la norma obliga a ambos cónyuges a cuidar de la familia que han creado ya cooperar el uno con el otro en la educación, formación y guía de los hijos, de participar en el gobierno del hogar y cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo y de contribuir a la satisfacción de las necesidades de la familia que han creado con su matrimonio.

En cuanto a la disolución del vínculo matrimonial, la acción de divorcio podrá ejercitarse distintamente por cualquiera de los cónyuges. En la sentencia de divorcio, el tribunal hará pronunciamiento sobre la patria potestad, estableciéndose como regla general que ambos padres la conservarán sobre

sus hijos menores. Asimismo, el sostenimiento de los hijos menores es obligación de ambos padres.

El Código también establece el derecho de cualquiera de los cónyuges a pedir la nulidad del matrimonio.

d) El Código de Familia ha plasmado en su articulado el interés del Estado en que los padres cumplan sus deberes para con sus hijos, cualquiera que sea el estado civil de aquellos y porque los menores se eduquen, se desarrollen y se formen en un ambiente familiar adecuado, al lado o con la atención directa y constante de sus padres, adoptantes o tutores.

Este interés del Estado eleva la importancia del ejercicio de la patria potestad por parte de los padres.

Según el Código los hijos menores de edad menores de 18 años estarán bajo, la patria potestad de sus padres, quienes la ejercerán conjuntamente, y la cual comprende los siguientes derechos y deberes de ambos padres:

1. Tener a sus hijos bajo la guarda y cuidado, esforzarse para que tengan una habitación estable y una alimentación adecuada, cuidar de su salud y aseo personal; proporcionarle los medios recreativos propios, darles la debida protección; velar por su buena conducta y cooperar con las autoridades correspondientes para superar cualquier situación o medio ambiental que influya desfavorablemente en su desarrollo.

2- Atender la educación de sus hijos, inculcarles amor al- estudio; cuidar de su asistencia al centro educacional- donde estuvieren matriculados; velar por su adecuada superación técnica, científica y cultural.

3- Dirigir la formación de sus hijos para la vida social; inculcarles el amor a la Patria, el respeto a sus símbolos y la debida estimación a sus valores, el espíritu internacionalista, las normas de la convivencia y de la

moral socialista y el respeto a los bienes patrimoniales de la sociedad ya los bienes y derechos personales de los demás, inspirados con su actitud y con su trato el respeto que les deben y enseñarles a respetar a las autoridades, a sus maestros ya las demás personas.

4- Administrar y cuidar de los bienes de sus hijos con la mayor diligencia, velar porque sus hijos usen y disfruten adecuadamente los bienes que les pertenezcan; y no enajenar, permutar ni ceder dichos bienes, sino en interés de los propios menores.

5- Representar a sus hijos en todos los actos y negocios jurídicos en que tengan interés, completar su personalidad en aquellos para los que se requiera la plena capacidad de obrar; ejercitar oportuna y debidamente las acciones- que en derecho correspondan;

e) Los mismos derechos para decidir libremente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos están subsumidos en el principio constitucional de la igualdad absoluta de derechos de los cónyuges.

f) Las instituciones de adopción, tutela y guarda vienen reguladas en el Código de Familia, siguiendo, en todo momento, el principio constitucional de la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges y de todos los hijos habidos tanto dentro como fuera del matrimonio.

9) La mujer al igual que el hombre mantienen los apellidos que le corresponde, a saber, como primer apellido el primero del padre y como segundo, el primero de la madre.

Además, la norma de familia establece la igualdad de derechos de los cónyuges a ejercer sus profesiones u oficios así como el deber de ambos de prestarse reciprocamente cooperación y ayuda para ello y emprender estudios o perfeccionar sus conocimientos pero cuidando en todo caso de organizar la vida en el hogar de modo que tales actividades se coordinen con el cumplimiento de sus obligaciones.

h) Los derechos de cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compra, gestión o administración están comprendidos dentro de la comunidad matrimonial de bienes y son iguales para cada uno de ellos, pudiendo ejercerlos indistintamente o de común acuerdo.

Por otra parte, el Código de Familia prohíbe a los cónyuges realizar actos de dominio con relación a los bienes de la comunidad, sin el previo consentimiento del otro cónyuge.

ANEXO AL PRIMER INFORME DE LA REPUBLICA DE CUBA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELLMINACION DE TOPAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.

NOTAS:

1.- Constitución de la República de 24 febrero de 1976, Art. 40. Todos los ciudadanos, gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes". Idem, Art. 41

2.- La discriminación por motivo de raza, color, sexo u origen nacional está proscrita y es sancionada por la ley.

Las instituciones del Estado educan a todos, desde la más temprana edad, en el principio de la igualdad de los seres humanos.

3.- Código de la Niñez y la Juventud, de 4 agosto de 1978, segundo POR CUANTO.

"La igualdad de los ciudadanos, el pleno reconocimiento y la posibilidad real del ejercicio de los derechos políticos y la eliminación, en el régimen jurídico de la familia, de toda discriminación de la mujer y de toda distinción inferiorizante entre los hijos, son principios de la sociedad socialista, plasmados en la Constitución y en las leyes conquistados por la evolución, y que garantizan a todo hombre o mujer la posibilidad de obtener un empleo, medios de subsistencia a los que están incapacitados para el trabajo, así como que no haya niño sin escuela, alimento ni vestido; que no haya enfermo sin asistencia médica; que no haya persona que no tenga acceso a la educación, la cultura y el deporte, y se trabaja por lograr que no haya familia que no tenga una vivienda confortable"

4. Idem, Art.. 3

"La formación comunista de la joven generación es una preciada aspiración del Estado, la familia, los educadores, las organizaciones políticas, sociales y de masa que actúan constantemente para que en el propio quehacer de la construcción socialista, surjan y se desarrolle en los niños y jóvenes, los valores ideológicos del comunismo y los atributos y cualidades que les permitan cumplir su - papel como herederos, activos participantes y continuadores de la obra revolucionaria, inculcando y promoviendo en ellos:

- los sentimientos de igualdad, opuestos a toda la discriminación o menosprecio por diferencias de sexo, raza, color de la piel, origen nacional, u otro motivo."

5.- Constitución de la República, Art. 43

"La mujer goza de iguales derechos que el hombre en lo económico, político, social y familiar.

Para garantizar el ejercicio de estos derechos y especialmente la incorporación de la mujer al trabajo social, el Estado atiende a que se le proporcionen puestos de trabajo compatibles con su constitución física le concede licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto y organiza instituciones, tales como círculos infantiles, semi-internados e internados escolares, y se esforzó por crear todas las condiciones que propician la realización del principio de la igualdad."

6.- Idem, citado numeral 5.

7.- Constitución de la República, citado numerales 1 y 2.

8.- Código de la Niñez y la Juventud, citado numeral 3.

9.- Código Penal (Ley No.21) de 15 febrero de 1979, Art. 349.1

"El que discrimine a otra persona o promueva o incite a la discriminación, sea con manifestaciones y ánimo ofensivo a su sexo, raza, color u origen nacional o con acciones para obstaculizarle o impedirle, por motivos de sexo, raza, color u origen nacional, el ejercicio o disfrute de los derechos de igualdad establecidos en la Constitución, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses" a tres años o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas."

10.- Idem, Art. 349.2

"En igual sanción incurre el que difunda ideas basadas en la superioridad u odio racial o cometa actos de violencia o incite a cometerlos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico."

11.- Ley de Organización del Sistema Judicial (Ley No.4) de 12 agosto de 1977, Art, 13.

"La actividad judicial se ajusta fundamentalmente a los principios siguientes:

1.- Las sentencias o fallos de los Tribunales se pronuncian en nombre del pueblo de Cuba;

2.- Los jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la Ley

3.- La función judicial se ejerce conforme a lo establecido por la Ley;

- 4.- La justicia se imparte sobre la base de la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley y el Tribunal;
- 5.- Sólo los Tribunales competentes, conforme a la Ley, imponen sanciones por hechos que constituyen delitos;
- 6.- Todo acusado tiene derecho a la defensa;
- 7.- Las vistas de los juicios son públicas salvo en los casos exceptuados por la Ley;
- 8.- La justicia se dispensa gratuitamente.

12.- Constitución de la República, Art. 123 (a) y (e)

"La actividad de los tribunales tienen como principales objetivos:

- (d) amparar la vida, la libertad, la dignidad, el honor, el patrimonio, las relaciones familiares y demás derechos e intereses legítimos de los ciudadanos;
- (e) prevenir las violaciones de la ley y las conductas antisociales, reprimir y reeducar a los que incurran en ellas y restablecer el imperio de las normas legales cuando se reclame contra una infracción."

13.- Idem, Art. 130

Corresponde a la Fiscalía General de la República, como objetivo primordial, el control de la legalidad socialista sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la ley y demás disposiciones legales, por los organismos del Estado, entidades económicas y sociales," y por los ciudadanos.

La ley determina la forma, extensión y oportunidad en que la Fiscalía ejerce las facultades al objeto expresado."

14.- Ley de Organización del Sistema Judicial, Art. 106

"El control de la legalidad socialista se ejerce sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la Ley y demás disposiciones legales, por los organismos del Estado, entidades económicas y sociales, y por los ciudadanos.

A este efecto le vienen atribuidas las funciones siguientes:

2.- Informar, en el ejercicio de la función de vigilancia que le incumbe, al órgano superior de aquel que haya dictado la disposición o resolución, o ejecutado el acto que estime ilegal, a los efectos de que adopte las medidas que procedan.

Los organismos que reciban solicitudes de datos u otros requerimientos del Fiscal deben responder a estos dentro del término de 20 días, y de no hacerlo se comunica al superior del funcionario correspondiente y, en su caso, al Consejo de Ministros."

20.- Constitución de la República, Art. 86 <a>

"La iniciativa de las leyes compete:

(d) al Comité Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba ya las Direcciones Nacionales de las demás organizaciones sociales y de masas.

Código Penal, Art. 77 (c), (ch), (d)

"El estado peligroso se aprecia cuando en el sujeto concurre alguno de los índices de peligrosidad siguientes:

- (c) el proxenetismo;
- (ch) el ejercicio de la prostitución;
- (d) la explotación o el ejercicio de vicios socialmente reprobables.

22.- Idem, Art. 82

"Al declarado en estado peligroso en el correspondiente proceso, se le puede imponer la medida de seguridad pre-delictiva más adecuada entre las siguientes.:

- a) terapéuticas;
- b) reeducativas;
- c) de vigilancia por los órganos de prevención del delito.

23.- Idem, Art. 18.4

Constitución de la República, Art. 8 (a).

El Estado socialista:

- a) realiza la voluntad del pueblo trabajador y
 - encauza los esfuerzos de la nación en la construcción del socialismo;
 - mantiene y defiende la integridad y la soberanía de la patria
 - garantiza la libertad y la dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad;
 - afianza la ideología y las normas de convivencia y de conducta propias de la sociedad libre de la explotación del hombre por el hombre;
 - protege el trabajo creador del pueblo y la propiedad y la riqueza de la nación socialista;
 - dirige planificadamente la economía nacional;
 - asegura el avance educacional, científico, técnico y cultural del país."

25.- Idem, Art . 134

"En toda elección y en los referendos, el voto es libre, igual y secreto. Cada elector tiene derecho a - un solo voto."

26.- Idem, Art. 135

"Tienen derecho al voto todos los cubanos, hombres y mujeres, mayores de dieciséis años de edad, excepto:

- a) los incapacitados mentales, previa declaración judicial de su incapacidad;
- b) los inhabilitados judicialmente por causa de delito.

27.- Idem, Art. 136

"Tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos, hombres y mujeres, que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos.

Si la elección es para diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, deben, además, ser mayores de dieciocho años de edad.

a) todos los ciudadanos cubanos, hombres y mujeres, incluidos los miembros de los institutos armados, que hayan cumplido los dieciséis años de edad, tienen derecho a votar en las elecciones de Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular y en los referendos.

Están excluidos del ejercicio de este derecho los incapacitados mentales previa declaración judicial de su incapacidad y los inhabilitados judicialmente por la Comisión de delitos;

b) los ciudadanos con derecho al voto y que se hallen, además, en el pleno goce de sus derechos políticos, tienen derecho a ser elegidos para Delegados a las Asambleas Municipales y Provinciales del Poder Popular;

c) los ciudadanos cubanos que, además de hallarse en el goce de sus derechos políticos, hayan cumplido dieciocho años de edad tienen derecho a ser elegidos Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular."

29.- Constitución de la República, Art. 42

- El Estado consagra el derecho conquistado por la Revolución de que los ciudadanos, sin distinción de raza, color u origen nacional:

- tienen acceso, según méritos y capacidades, a todos los cargos y empleos del Estado, de la Administración Pública y de la producción y prestación de servicios,
- ascienden a todas las jerarquías de las fuerzas armadas revolucionarias y de la seguridad y orden interior, según méritos y capacidades;
- perciben salario igual por trabajo igual,
- disfrutan de la enseñanza en todas las instituciones docentes del país, desde la escuela primaria hasta - las universidades, que son las mismas para todos,
- reciben asistencia médica en todas las instalaciones hospitalarias;
- se domicilian en cualquier sector, zona o barrio de las ciudades y se alojan en cualquier hotel;
- son atendidos en todos los restaurantes y demás establecimientos de servicio público;
- usan sin separaciones, los transportes marítimos, ferroviarios, aéreos y automotores;
- disfrutan de los mismos balnearios, playas, parques, círculos sociales y demás centros de cultura, deportes, recreación y descanso."

Reglamento General de los Organismos de la Administración, Central del Estado (Decreto No. 1) de 1978, Art. 32.

- Los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores de los organismos tienen los deberes y derechos, atribuciones y funciones siguientes:

h) tener acceso, según méritos y capacidades a todos los cargos dentro del organismos."

31.- Idem, citado numeral 29.

32.- Constitución de la República, Art. 28

"La ciudadanía cubana se adquiere por nacimiento o por naturalización."

33.- Idem, Art. 31.

"Ni el matrimonio ni su disolución afectan la ciudadanía de los cónyuges o de sus hijos.

34.- Idem, Art. 29.

"Son ciudadanos cubanos por nacimiento:

- a) los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren al ser vicio de su gobierno o de organismos internacionales;
- b) los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos que se hallen cumpliendo misión oficial;
- c) los nacidos en el extranjero de padre, o madre cubanos, previo el cumplimiento de las formalidades que la ley señala
- ch) los nacidos fuera del territorio nacional, de padre o madre naturales de la República de Cuba que hayan perdido esta nacionalidad, siempre que la reclamen en la forma que señala la ley;
- d) los extranjeros que por méritos excepcionales alcanzados en las luchas por la liberación de Cuba fueron considerados ciudadanos cubanos por nacimiento."

35.- Idem, Art. 51

"Todos tienen derecho a la educación física, al deporte ya la recreación. El disfrute de este derecho está garantizado por la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte en los planes de estudio del sistema nacional de educación; "y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo que facilitan la práctica masiva" del deporte y la recreación."

36.- Idem, Art. 50

"Todos tienen derecho a la educación. Este derecho está garantizado por el amplio y gratuito sistema de escuelas, semi-internados, internados y becas, en todos los tipos y niveles de enseñanza, y por la gratuitad del material escolar, lo que proporciona a cada niño y joven, cualquier que sea la situación económica de su familia, la oportunidad de cursar estudios de acuerdo con sus aptitudes, las exigencias sociales y las necesidades del desarrollo económico-social.

Los hombres y mujeres adultos tienen asegurado este derecho, en las mismas condiciones de gratuitad y con facilidades específicas que la ley regula, mediante la educación de adultos, la enseñanza técnica y profesional, la capacitación laboral en empresas y organismos del Estado y los cursos de educación superior para los trabajadores.

37.- Idem, Art. 8

"El Estado socialista:

- a) realiza la voluntad del pueblo trabajador y
- encauza los esfuerzos de la nación en la construcción del socialismo
- mantiene y defiende la integridad y la soberanía de la patria
- garantiza la libertad y la dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y al desarrollo integral de su personalidad
- afianza la ideología y las normas de convivencia y de conducta propias de la sociedad libre de la explotación del hombre por el hombre.
- protege el trabajo creador del pueblo y la propiedad y la riqueza de la nación socialista
- dirige planificadamente la economía nacional
- asegura el avance educacional, científico, técnico y Cultural del país.

38.- Idem, Art. 44

"El trabajo en la sociedad socialista es un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano.

El trabajo es remunerado conforme a su calidad y cantidad, al proporcionarlo se atienden las exigencias de la economía y la sociedad, la elección del trabajador y su aptitud y calificación; lo garantiza el sistema económico y social, sin crisis, y que con ello ha eliminado el desempleo y borrado para siempre el paro estacional llamado "tiempo muerto".

Se reconoce el trabajo voluntario, no remunerado, realizado en beneficio de toda la sociedad, en las actividades industriales, agrícolas; técnicas, artísticas y de servicio, como formador de la conciencia comunista de nuestro pueblo.

Cada trabajador está en el deber de cumplir cabalmente las tareas que le corresponden en su empleo."

39.- Idem, citado numeral 29.

40.- Código de la Niñez y la Juventud, Art. 45

"El ingreso del joven a la actividad laboral, determina su plena responsabilidad en el cumplimiento de las normas y la disciplina del trabajo. Este ingreso se efectúa fundamentalmente luego de graduado como obrero calificado, técnico medio o de nivel superior con el conocimiento necesario para desempeñar adecuadamente sus deberes como trabajador."

41.- Idem, Art. 39

"Las administraciones que utilicen fuerza laboral estudiantil durante su periodo de vacaciones, emplean fundamentalmente continentes dirigidos por las organizaciones juveniles. En todo caso están obligadas a dar por terminado el vínculo laboral establecido, siete días antes del comienzo del curso escolar."

42.- Idem, Art. 26

"Los egresados de centros politécnicos y de otros estudios especializados de nivel medio superior se incorporan a la producción y pueden ingresar en cursos universitarios para trabajadores.

Los graduados con mejores expedientes académicos y una correcta actitud integral pueden continuar sus estudios en los centros de educación superior, sin previa vinculación a la actividad laboral.-

43.- Idem, Art. 27

- Los jóvenes trabajadores pueden cursar estudios en institutos de la enseñanza técnico-profesional o universitaria y disfrutar de las facilidades que se les proporciona para su superación.

Estas posibilidades se ofrecen considerando sus perfiles ocupacionales, sus méritos y las necesidades sociales."

44.- Constitución de la República, Art. 19

"En la República de Cuba rige el principio socialista "de cada cual según su capacidad; a cada cual según su trabajo".

La ley establece las regulaciones que garantizan el efectivo cumplimiento de este principio."

45.- Ley de Seguridad Social (No. 24) de 28 de agosto de 1979, Art. 34.

"Para obtener la pensión por invalidez total originada por accidente del trabajo, enfermedad profesional o actos heroicos, sólo se requiere estar en activo servicio al momento de enfermarse o accidentarse.

Si la enfermedad o el accidente es de origen común se requiere, además, haber prestado el tiempo mínimo de servicios que, de acuerdo con la edad que tenga el trabajador, establece la escala.

A partir de los 46 años, las mujeres sólo requieren probar 10 años de tiempo mínimo de servicios prestados

46.- Art. 87

"Si la viuda es trabajadora habitual tiene derecho a simultanear el cobro de la pensión que le corresponda con el salario que perciba en el desempeño de su trabajo."

47.- Idem, Art. 88

"Si la viuda es menor de 40 años de edad y no tiene la condición de trabajadora habitual, estando apta para trabajo y sin hijos que atender o padres que requiere su cuidado permanente al no poder valerse por sí mismos, tiene derecho a la pensión hasta el término de años durante el cual debe gestionar su vinculación laboral."

48.- Idem, Art. 68

"Para obtener la pensión ordinaria se requiere:

1. Para los trabajadores de la categoría :

- a) tener los hombres 60 o más años de edad y las mujeres 55 o más años de edad;
- b) haber prestado no menos de 25 años de servicio.

Para los trabajadores de la categoría II:

- a) tener los hombres 55 o más años de edad y las mujeres 50 o más años de edad;
- b) haber prestado no menos de 25 años de servicios;
- c) haber laborado en trabajos comprendidos en esta categoría no menos de 12 años inmediatos anteriores a su solicitud o, en su defecto, el 75% del tiempo de servicios exigido para el otorgamiento de este tipo de pensión."

49.- Constitución de la República, Art. 45

"Todo el que trabaja tiene derecho al descanso, que se garantiza por la jornada laboral de ocho horas, el dos semanas y las vacaciones anuales pagadas.

El Estado fomenta el desarrollo de instalaciones y planes vacacionales".

50.- Idem, Art. 46

"Mediante el sistema de seguridad social, el Estado garantiza la protección adecuada a todo trabajador impedido por su edad, invalidez o enfermedad.

En caso de muerte del trabajador garantiza similar protección a su familia."

51.- Ley de Protección e Higiene del Trabajo (No.13) de 28 diciembre de 1977, Art. 37

"Sobre la base de la igualdad de derechos que actualmente tiene y de su alta misión social como madre, la mujer no sería ocupada en aquellos trabajos que puedan resultar le especialmente perjudiciales, dadas sus particularidades físicas y fisiológicas."

52.- Idem, Art. 38

"Las administraciones deben crear y mantener condiciones adecuadas de trabajo y las instalaciones necesarias para la participación de la mujer en el proceso laboral."

53.- IDEM, Art.. 39

"Toda mujer gestante o que tenga hijos de hasta un año de 'edad, tiene derecho a que se le libere de la realización de horas extras de trabajo, turnos dobles, o comisión de servicio fuera de la localidad en que se encuentre su centro de trabajo."

54.- Idem, Art. 40

"La mujer embarazada, que debido a ese estado se vea impedida de desempeñar el puesto de trabajo que ocupa, será trasladada, previo dictamen médico, a otro adecuado a sus posibilidades físicas y se liberará de la realización de trabajos en turnos de noche, durante la etapa de la gestación que se determine en disposiciones reglamentarias

55.- Ley sobre la Maternidad de la Mujer Trabajadora (No.1263) de 14 enero de 1974, Segundo por cuanto.

- Es interés del Gobierno Revolucionario brindar especial atención a la madre trabajadora que, a su elevada contribución a la sociedad por su participación en la procreación y cuidado de los hijos, añade el cumplimiento del deber social de trabajar."

56.- Idem, Art. I

- La presente Ley comprende a la mujer trabajadora y protege su maternidad, asegurando y facilitando, de manera especial, su atención médica durante el embarazo, el descanso anterior y posterior al parto, la lactancia y el cuidado de los hijos y reconoce una prestación económica para aquellas que reúnan los requisitos que se establecen en sus disposiciones."

57.- Idem, Art. 2

"Toda trabajadora gestante, cualquiera que sea la actividad que realice, estará en la obligación de cesar en sus labores al cumplir las 34 semanas de embarazo, y tendrá derecho a disfrutar de una licencia por un término de

18 semanas, que comprenderá las 6 anteriores al parto y las 12 posteriores al mismo. Esta licencia será retribuida en la cuantía y forma que se dispone en esta Ley, siempre que la trabajadora reúna los requisitos señalados en su Artículo 11."

El Ministro del Trabajo, a propuesta de la Central de Trabajadores de Cuba, regulará las situaciones excepcionales de aquellos puestos de trabajo en los cuales se requiera, por razones especiales y según criterios médicos-científicos, que las trabajadoras que los ocupen disfruten de una licencia prenatal por períodos superiores a los que en esta Ley se establecen."

58.- Idem., Art. 12

"Durante el embarazo y hasta las 34 semanas del mismo, la trabajadora tendrá derecho a disfrutar de seis días o doce medios días de licencia retribuida a los fines de su atención médica y estomatológica anterior al parto."

59.- Idem, Art. 3

"Si el embarazo es múltiple, la trabajadora estará en la obligación de cesar en sus labores al cumplir las 32 semanas de gestación, extendiéndose a ocho semanas el término de la licencia retribuida anterior al parto."

60.- Resolución 2 del Ministerio del Trabajo de 15 enero de 1974, Art. 8

"La Administración estará en la obligación de garantizar a la trabajadora que se incorpore a sus labores al vencimiento de la licencia de maternidad, su derecho a ocupar el puesto de trabajo que venía desempeñando."

61.- Constitución de la República, Art. 49

- Todos tienen derecho a que se atienda y proteja su salud. El Estado garantiza este derecho:

- con la prestación de la asistencia médica y hospitalaria gratuita, mediante la red de instalaciones de servicio médico rural, de los policlínicos, hospitales, - centros profilácticos y de tratamiento especializado;
- con la prestación de asistencia estomatológica gratuita;
- con el desarrollo de los planes de divulgación sanitaria y de educación para la salud, exámenes médicos periódicos, vacunación general y otras medidas preventivas de las enfermedades. En estos planes y actividades coopera toda la población a través de las organizaciones sociales y de masas.

62.- Código de Familia, Art. 121

"Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para satisfacer las necesidades de sustento, habitación y vestido, y en el caso de los menores de edad, también los requerimientos para su educación, recreación y desarrollo."

63.- Idem, Art. 123

"Están obligados, recíprocamente, a darse alimentos:

- 1) los cónyuges
- 2) los ascendientes y descendientes;
- 3) los adoptantes y adoptados;
- 4) los hermanos, cualquiera que sea su vínculo.

64.- Código Civil de 5. noviembre 1889, Art. 1740 y siguientes

"(Aplicación restringida) Por el contrato de préstamo, una de las partes entrega a la otra, o alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva, en cuyo caso se llama comodato, o dinero u otra cosa fungible, con condición de devolver otro tanto de la misma especie y. calidad en cuyo caso conserva simplemente el nombre de préstamo.

El comodato es esencialmente gratuito.

El simple préstamo puede ser gratuito o con pacto de pagar interés

65.- Constitución de la República, Art. 38 (a)

"El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones.

En su política educativa y cultural se atiene a los postulados siguientes:

- d) es libre la creación artística siempre que su contenido no sea contrario a la Revolución. Las formas de expresión en el arte son libres;
- e) el Estado, a fin de elevar la cultura del pueblo, se ocupa de fomentar y desarrollar la educación artística, la vocación para la creación y el cultivo del arte y la capacidad para apreciarlo
- h) El Estado orienta, fomenta y promueve la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones como medio de educación y contribución a la formación integral de los ciudadanos;
- j) el Estado promueve la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones sociales y de masas del país en la realización de su política educacional y cultural.

66.- Constitución de la República, Art. 51

"Todos tienen derecho a la educación física, al deporte ya la recreación.

El disfrute de este derecho está garantizado por la inclusión de la enseñanza y práctica de la educación física" y el deporte en los planes de estudio del sistema nacional de educación y por la amplitud de la "instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo, que facilitaría la práctica masiva del deporte y la recreación."

67.- Código de la Niñez y la Juventud, Art. 82

"Los organismos del Estado. garantizan la utilización permanente de las instalaciones apropiadas para realizar actividades culturales, deportivas y recreativas, y facilitan su adecuado uso por las organizaciones juveniles y pioneril."

68.- Idem, Art. 87

"La incorporación al deporte es un derecho consagrado constitucionalmente. Uno de los objetivos fundamentales de la política deportiva del Estado, es promover la práctica de deporte, principalmente por los niños y jóvenes.

69.- Idem, Art. 93

"Los organismos estatales responsabilizados con los deportes, la educación física y la recreación cumplen las siguientes funciones en relación con la niñez y la juventud:

- Atiende la educación física y el aprendizaje de los deportes en niños y jóvenes, y se interesan por la formación ideológica de los deportistas;
- promueven el deporte y las competencias escolares;
- armonizan las actividades deportivas con los juegos infantiles;
- apoyan las iniciativas que en relación con los deportes promueven las organizaciones políticas, sociales y de masa y les ofrecen asistencia técnica y medios para su realización;
- Estimulan a los que practican sistemáticamente disciplinas deportivas o obtienen los mejores resultados;
- organizan el sistema de participación y competencias en coordinación con los organismos del Estado y las organizaciones políticas, sociales y de masa;
- elaboran los calendarios deportivos y garantizan la oportuna ejecución de las actividades programadas;
- prestan especial atención al desarrollo de las actividades recreativas de niños y jóvenes y apoyan las iniciativas que en este sentido llevan a cabo las organizaciones políticas, sociales y de masa."

70.- Idem, Art. 94

"La recreación constituye un importante factor para canalizar los intereses y necesidades de niños, adolescentes y jóvenes y contribuye a que estos inviertan en forma sana su tiempo libre."

71.- Reglamento General de la ANAP de 16 mayo 1982, Arts. 1 y 2

"Artículo 1. "La Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP), creada por la voluntad y decisión del campesinado cubano, es la organización de masa representativa de sus intereses, que los orienta y dirige en el cumplimiento de la Plataforma Programática del partido Comunista de Cuba.

La ANAP, sucesora de la Asociación Nacional Campesina de Cuba, surge como continuadora de las tradiciones de lucha de nuestro pueblo, y como fruto de la obra transformadora de la Revolución, que con la reforma agraria y demás leyes revolucionarias, estableció las bases de la más sólida alianza entre los obreros y los campesinos."

Artículo 2. "Los campesinos, para el cumplimiento de los fines de la organización, se agrupan libre y voluntariamente - en una organización de base de acuerdo con sus intereses económicos y sociales, ya las condiciones existentes en cada lugar."

72.- Idem, Art. 4

"Para ser miembro de la ANAP debe tenerse como mínimo 16 años cumplidos, estar vinculado al trabajo agrícola de la finca o cooperativa, pertenecer a una organización de base y acatar el presente reglamento.

Pueden ser miembros de la ANAP :

a) El campesino o campesina poseedor de una parcela de tierra en virtud de ser dueño, condueño o por otra tenencia legal y que su economía dependa fundamentalmente de los ingresos por la producción de su finca

b) Los miembros de una cooperativa de producción agropecuaria.

c) El cónyuge, hijos y demás familiares, de ambos sexos, vinculados a la producción, ya sea en la finca o en la cooperativa."

73.- Idem, Art. 15

- Las organizaciones de base de la ANAP se constituyen por asociaciones campesinas, cooperativas de crédito y servicios, y cooperativas de producción agropecuarias.

"Las funciones de las organizaciones de base son:
En su aspecto económico

- a) Avanzar hacia formas superiores de producción por la vía de la integración de los miembros de las asociaciones campesinas, cooperativas de créditos y servicios a cooperativas de producción agropecuaria o empresas estatales agropecuarias.
- b) Participar activamente en la elaboración de los planes de producción agropecuaria y ventas al Estado, manteniendo un chequeo constante para cumplir los compromisos contraídos.
- c) Contribuir a la elaboración del plan de abastecimientos técnico material, chequear su cumplimiento y participar en la distribución de los recursos.
- d) Organizar adecuadamente los recursos materiales y humanos internos de la base, así como los que facilite el Estado con el objetivo de lograr la mayor utilización y productividad.
- e) Los consejos de dirección o juntas directivas de las organizaciones de base, realizarán las contrataciones de compraventa, el crédito, etc., de la forma siguiente: en las asociaciones campesinas, cooperativas de créditos y servicios y aunque su dirección ostenta la representación del colectivo, cada agricultor firmará un contrato que lo responsabiliza individualmente con los compromisos contraídos.

En la cooperativa de producción agropecuaria, los compromisos contraídos en los aspectos mencionados, serán responsabilidad de todo el colectivo, delimitándose el grado de esta responsabilidad entre la junta directiva y el resto de los cooperativistas, tal y como establecen sus reglamentos.

- f) Planificar, contratar y ejecutar, con cargo a los fondos sociales y cooperativos, las inversiones que propendan al beneficio cultural y social de sus integrantes, así como las inversiones de carácter productivo.
- g) Establecer convenios con los organismos especializados, para hacer llegar la orientación técnica necesaria a los campesinos, y promover su utilización acorde con las características de cada lugar y los diferentes cultivos.

- h) Luchar por el aumento de los rendimientos por área, como una necesidad del desarrollo económico del país, mediante la aplicación correcta de la técnica.
- i) Orientar el apoyo a la especialización de la producción y velar por la aplicación de las normas técnicas de cada cultivo o rama que establezcan los organismos correspondientes.
- j) Suministrar y colaborar en la información estadística con los organismos competentes.
- k) Contribuir al cumplimiento y aplicación del Sistema de Dirección y Planificación de la Economía
- l) Desarrollar en todas sus formas la emulación socialista, colectiva e individual, para impulsar con la participación de las masas, el cumplimiento de los planes de producción y ventas al Estado. Priorizar el desarrollo del plan general de emulación fraternal con las empresas estatales.
- m) Cooperar con el Banco Nacional de Cuba en el otorgamiento y recuperación de los créditos a los campesinos, así como en su correcta utilización.
- n) Elaborar junto al representante del Ministerio de la Agricultura, el MINAZ y demás factores, los planes anuales y quinquenales del sector campesino a ese nivel.
- o) Estimular en la CCS y asociaciones campesinas la creación de brigadas de ayuda mutua entre los pequeños agricultores y sus familiares.

75.- Reglamento de Cooperativas de Producción agropecuarias 16 mayo de 1.982, Art. "La Cooperativa de Producción Agropecuaria (CPA) es la unión voluntaria de los campesinos que unen sus fincas y demás medios de producción para trabajar colectivamente, sobre los principios socialistas a los fines de:

- Cultivar en común la tierra, usar de igual forma los recursos técnicos, financieros y materiales que posean y que al Estado les venda o entregue en usufructo para lograr mayor eficiencia en los resultados productivos y con ellos aumentar las ventas que incrementen la alimentación del pueblo, las materias primas industriales y productos exportables que aportan divisas al desarrollo de la economía nacional.
- Elevar el nivel de vida de los cooperativistas, agrupando gradualmente las viviendas dispersas en poblados que posibiliten una mejor convivencia y el progreso social de sus integrantes.

76.- Idem, Art. 7 (h)

"La CPA tiene, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones fundamentales:

En su aspecto económico:

h) Contrata los abastecimientos técnico-materiales y servicios con las empresas suministradoras correspondientes."

Reglamento de las Cooperativas de Créditos y Servicios 6 de mayo de 1982 Art. 1

"Se denomina Cooperativa de Créditos y Servicios a la asociación voluntaria de campesinos trabajadores que, manteniendo la propiedad individual de sus respectivas fincas y demás medios de producción, y partiendo de sus intereses económicos, sociales y políticos, deciden unirse sobre la base de este reglamento a los fines de:

a) Planificar, recibir y utilizar en forma organizada los recursos materiales y financieros y la asistencia técnica que el Estado les proporciona para lograr mayor eficiencia en los resultados de su producción, acorde a las necesidades de la economía nacional.

b) Contribuir de forma eficaz al mejoramiento de la situación económica y social de sus integrantes."

78.- Constitución de la República, citado numeral 61.

79.- Reglamento de las Cooperativas de Producción Agropecuaria, Disposiciones Transitorias

Única: Con carácter provisional hasta tanto la Ley de Seguridad Social determine la cuantía del aporte que deberán hacer, tanto la cooperativa como los cooperativistas individualmente, se establece el aporte de un 3% del anticipó diario de los cooperativistas para complementar el fondo de prestaciones sociales de la CPA.

A los efectos de incrementar este fondo por acuerdo de la Asamblea General, la cooperativa podrá aplicar iniciativas tales como: donar el importe de jornada de trabajo voluntario, de horas extras de trabajo, etc.

Este reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación por el VI Congreso Campesino.

80.- Constitución de la República, citado numeral 1 y 2

81.- Código de la Familia, Art. 1

- Este Código regula jurídicamente las instituciones de familia: matrimonio, divorcio, relaciones paterno-familiales, obligación de dar alimentos, adopción y tutela, con los objetivos principales de contribuir:

- al fortalecimiento de la familia y de los vínculos de cariño, ayuda y respeto recíproco entre sus integrantes;
- al fortalecimiento del matrimonio legalmente formalizado o judicialmente reconocido, fundado en la absoluta igualdad de derechos de hombre y mujer;
- al más eficaz cumplimiento por los padres de sus obligaciones con respecto a la protección, formación moral y educación de los hijos para que se desarrollen plenamente en todos los aspectos y como dignos ciudadanos de la sociedad socialista;
- a la plena realización del principio de la igualdad de todos los hijos.

82.- Idem, Art. 2- 34- 53- 83

Artículo 2. "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común.

El matrimonio sólo producirá efectos legales cuando se formalice o se reconozca de acuerdo con las reglas establecidas en este Código."

Artículo 34. "El pago de la deudas contraídas por uno de los cónyuges antes del matrimonio no será de cargo de la comunidad matrimonial de bienes."

Artículo 53. "La acción de divorcio podrá ejercitarse indistintamente por cualquiera de los cónyuges."

Artículo 83. "El ejercicio de la patria potestad corresponde a ambos padres, conjuntamente.

Corresponderá uno solo de los padres, por fallecimiento del otro o porque se la haya suspendido o privado de su ejercicio."

83.- Código Civil, Art. 320

"La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

El mayor de edad es capaz para todos los actos de la vida civil, salvo las excepciones establecidas en casos especiales por la Ley."

84.- Código de la Familia, Art. 35

"Los cónyuges son los administradores de los bienes de la comunidad matrimonial y cualquiera de ellos podrá realizar, indistintamente, los actos de administración, y adquirir los bienes que por su naturaleza estén destinados al uso o al consumo ordinario de la familia."

85.- Idem, Art. 36

"Ninguno de los cónyuges podrá realizar actos de dominio en relación con los bienes de la comunidad matrimonial sin el previo consentimiento del otro, excepto los de reivindicación para la comunidad."

86.- Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral (No. 7) de 19 agosto de 1977, Art. 63

"Son capaces para comparecer en el proceso e instar ante los Tribunales las personas naturales que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Por las que no se hallen en este caso, actuarán sus representantes legales.

87.- Código Civil, Art. 4

"Son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley, salvo los casos en que la misma ley ordene su validez.

Los derechos concedidos por las leyes son renunciables, a no ser este renuncia contra el interés o el orden público, o en perjuicio de tercero."

88.-Constitución de la República, citado numeral 1.

89.- Código de la Familia, primer párrafo preambular

"POR CUANTO: La igualdad de los ciudadanos, resultante abolición de la propiedad privada sobre los medios de producción y de la extinción de las clases y de todas las formas de la explotación de unos seres humanos por otros, es un principio básico de la sociedad socialista que nuestro pueblo, que debe plasmarse plena y expresamente en los preceptos de nuestra legislación."

90.- Constitución de la República, Art. 34

"El Estado protege la familia, la maternidad y el matri-

91.- Idem, Art. 36

"Todos los hijos tienen iguales derechos, sean habidos dentro o fuera del matrimonio.

Está abolida toda calificación sobre la naturaleza de la filiación.

No se consignará declaración alguna diferenciando los nacimientos, ni sobre el estado civil de los padres en las actas de inscripción de los hijos, ni en ningún otro documento que haga referencia a la filiación.

El Estado garantiza mediante los procedimientos legales adecuados la determinación y el reconocimiento de la paternidad.

92.-Idem, Art. 37

"Los padres tienen el deber de dar alimentos a sus hijos y asistirlos en la defensa de sus legítimos intereses y en la realización de sus justas aspiraciones así como el de contribuir activamente a su educación y formación integral como ciudadanos útiles y preparados para la vida en la sociedad socialista.

Los hijos, a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres.

93.- Código de Familia, Art. 2

"El matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común.

El matrimonio sólo producirá efectos legales cuando se formalice o se reconozca de acuerdo con las reglas establecidas en este Código."

94.- Idem, Art. 25

"Los cónyuges deben vivir juntos, guardarse la lealtad, la consideración y el respeto debidos y ayudarse mutuamente.

Los deberes y deberes que este Código establece para los cónyuges, subsistirán íntegramente mientras no se extinga legalmente el matrimonio, aunque por motivo justificando no mantuvieren un hogar común."

95.- Idem, citado numeral 94

96.- Idem, Art. 26

"Ambos cónyuges están obligados a cuidar la familia que han creado ya cooperar el uno con el otro en la educación, formación y guía, de, los hijos conforme a los principios de la moral socialista. Igualmente, en la medida de las capacidades o posibilidades de cada uno, deben participar en el gobierno del hogar y cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo."

97.- Idem, Art. 27

"Los cónyuges están obligados a contribuir a la satisfacción de las necesidades de la familia que han creado con su matrimonio, cada uno según sus facultades y capacidad económica. No obstante, si alguno de ellos sólo contribuyere a esa subsistencia con, su trabajo en el hogar y en el cuidado de los hijos, el otro cónyuge deberá contribuir por si solo a la expresada subsistencia, sin perjuicio del deber de cooperar a dichos trabajo y cuidado.

98.- Idem, Art. 53

"La acción de divorcio podrá ejercitarse indistintamente por cualquiera de los cónyuges".

99.- Idem, Art. 57

"El tribunal, en la sentencia de divorcio, hará pronunciamiento sobre la patria potestad, estableciéndose como regla que ambos padres la conservarán sobre sus hijos menores.

No obstante, el tribunal podrá deferir la patria potestad a favor de aquel que a su juicio deba ejercerla, cuando así lo exija el interés de los hijos menores, consignando las razones por las cuales priva de ella al otro.

Igualmente, el tribunal podrá determinar, fundiéndola, la privación de la patria potestad a ambos padres, cuando esto sea necesario en interés de los hijos menores, en cuyo supuesto constituirá a los hijos en tutela."

100.- Idem, Art. 100

"Para adoptar deberán reunirse los requisitos siguientes:

- 1) haber cumplido veinticinco años de edad;
- 2) hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- 3) estar en situación de solventar las necesidades económicas del adoptado;
- 4) tener las condiciones morales y haber observado una conducta que permitan presumir, razonablemente, que cumplirá respecto al adoptado los deberes que establece el artículo 85."

101-. Idem, Arts. 88-89-90-91-99-101-137

"Artículo 88: Respecto a la guarda y cuidado de los hijos, se estará al acuerdo de los padres, cuando estos no vivieren juntos."

"Artículo 89: De no mediar acuerdo de los padres o de ser el mismo atentatorio a los intereses materiales o morales de los hijos, la cuestión se decidirá por el tribunal competente, que se guiará para resolverse únicamente, por lo que resulte más beneficioso para los menores. En igualdad de condiciones, se atendrá, como regla general, a que los hijos queden al cuidado del padre en cuya compañía se hayan encontrado hasta el momento de producirse el desacuerdo, prefiriendo a la madre si se hallaban en compañía de ambos y salvo, en todo caso, que razones especiales aconsejen cualquier otra solución."

"Artículo 90: En el caso del artículo anterior, el tribunal dispondrá lo conveniente para que aquel de los padres al que no se le confiera la guarda y cuidado de los hijos menores conserve la comunicación escrita y de palabra con ellos, regulando con la periodicidad que el caso requiera y siempre en beneficio de los intereses de los menores. El incumplimiento de lo que se disponga a ese respecto podrá ser causa para que se modifique lo resuelto en cuanto a la guarda y cuidado, sin perjuicio de la responsabilidad de orden penal que se origine por tal conducta.

Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo requieran, podrán adoptarse disposiciones especiales que limiten la comunicación de uno o de ambos padres con el hijo e incluso que la prohiban por cierto tiempo o indefinidamente."-

"Artículo 91: Las medidas adoptadas por el tribunal sobre guarda y cuidado y régimen de comunicación, podrán ser modificadas en cualquier tiempo, cuando resulte procedente por haber variado las circunstancias de hecho que determinaron su adopción."

- Artículo 99: La adopción se establece en interés del mejor desarrollo y educación del menor y crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco igual al existente entre padres e hijos, del cual se derivan los mismos derechos y deberes que en cuanto a la relación paterno-filial establece este Código,"

"Artículo 101: Los cónyuges adoptarán conjuntamente. No obstante, uno de los cónyuges puede adoptar al hijo del otro, si el otro parente del menor que se pretende adoptar ha fallecido o ha sido privado de la patria potestad.

Excepto por cónyuges nadie puede ser adoptado por más de una persona.

"Artículo 137: La tutela se constituirá judicialmente y tiene por objeto:

1) la guarda y cuidado, la educación, la defensa de los derechos la protección de los intereses patrimoniales de los menores de edad que no estén bajo patria potestad,

2) la defensa de los derechos, la protección de la persona e intereses patrimoniales y el cumplimiento de las obligaciones civiles de los mayores de edad que hayan sido declarado judicialmente incapacitados."

102.- Idem, Art. 73

"Corresponderá a los hijos, como primer apellido, el primero del padre; como segundo el primero de la madre.

Si en la inscripción del nacimiento del hijo habido fuera de la situación prevista en el artículo 66, constare el nombre de uno solo de los padres, le corresponderá usar los dos apellidos de éste o repetido el único que tuviera."

103.- Idem, Art. 28

"Ambos cónyuges tienen derecho a ejercer sus profesiones u oficios y están en el deber de prestarse recíprocamente cooperación y ayuda para ello, así como para emprender estudios o perfeccionar sus conocimientos, pero cuidarán en todo caso de organizar la vida en el hogar de modo que tales actividades se coordinen con el cumplimiento de las obligaciones que este Código les impone."

104.- Idem, Arts. 33 y 35 (citado numeral 84)

Artículo 33: "serán de cargo de la comunidad matrimonial de bienes:

1) el sostenimiento de la familia y los gastos en que se incurra en la educación y formación de los hijos comunes y de los que sean de uno sólo de los cónyuges;

2) todas las deudas y obligaciones contraídas durante el matrimonio, por cualquiera de los cónyuges, excepto en los casos en que para contraerlas se necesitare del consentimiento de ambos;

3) las rentas o intereses devengados durante el matrimonio, de las obligaciones a que estuvieren sujetos los bienes propios de cada cónyuge y los comunes;

4) las reparaciones menores o de mera conservación en los bienes propios, hechas durante el matrimonio."

105.- Idem, citado numeral 85.

¹ Para más información al respecto ver el cumplimiento del Artículo 12.

² Para más información al respecto ver el cumplimiento del Artículo 14